

**LA EVASION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL
MUNICIPIO DE CALI**

**JAVIER ARIAS GARCIA
LUZ ANGELA GARCIA**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
SANTIAGO DE CALI
2017**

**LA EVASION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL
MUNICIPIO DE CALI**

**JAVIER ARIAS GARCIA
LUZ ANGELA GARCIA**

Trabajo de grado escrito presentado a:
Dr. Boris Gongora-Docente

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
SANTIAGO DE CALI
2017**

	Pág.
1. ANTECEDENTES	7
2. PROBLEMA	10
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	12
3. OBJETIVOS	13
3.1. OBJETIVO GENERAL	13
3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	13
4. JUSTIFICACION	14
5. MARCO DE REFERENCIA	15
5.1 MARCO CONTEXTUAL	15
5.1.1. Santiago de Cali.	15
5.2. MARCO TEÓRICO	16
5.2.1. La evasión fiscal.	16
5.2.2 Incidencias de la carga fiscal en las Pymes de Santiago de Cali	19
5.3 MARCO CONCEPTUAL	20
5.3.1. Base gravable.	20
5.3.2. Contribuyente.	20
5.3.3. Estatuto.	20
5.3.4. Exención.	20
5.3.5. Impuesto.	20
5.3.6. Ingreso.	20
5.3.7. Jurisprudencia.	20
5.3.8. Lucro.	21
5.3.9. Recaudo.	21
5.3.10. Tributo.	21
5.3.11. Sujetos pasivos.	21
5.3.12. Base gravable.	21
5.3.13. Actividades no sujetas	22
5.3.14. Exenciones.	22
5.3.15. Doble tributación.	22
5.3.16. Deducibilidad.	23
5.3.17. Regulación del ICA en Cali.	23
5.3.18. Deduciones.	23
5.3.19. Evasión.	23

5.3.20. Elusión.	23
5.4. MARCO LEGAL	25
6. DISEÑO METODOLOGICO	26
6.1. TIPO DE ESTUDIO	26
6.2. MÉTODO	26
6.2.1 Fuentes y técnicas de recolección de la información.	26
6.2.2 Fuentes de información primarias.	26
6.2.3 Fuentes de información secundarias.	26
6.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	27
6.4. DESCRIPCIÓN DEL AS ACTIVIDADES DEL PROYECTO	27
6.4.1. Fase 1: Fase preparatoria.	27
6.4.2. Fase 2: Trabajo de campo.	28
6.4.3. Fase 3: Analítica.	28
6.4.4. Fase 4: Informativa.	28
7. RESULTADOS	29
7.1. APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA CIUDAD DE CALI	29
7.1.1. Sujetos pasivos.	29
7.1.2. Base gravable.	29
7.1.3. Actividades no sujetas.	30
7.1.4. Exenciones.	30
7.1.5. Doble tributación.	30
7.1.6. Deducibilidad.	31
7.1.7. Regulación del ICA en Cali.	31
7.1.8 Base gravable.	32
7.1.9. Actividades y tarifas.	33
7.1.10. Retenciones de ICA.	34
7.1.10.1. Aplicaciones a los pequeños contribuyentes.	35
7.2. CAUSAS DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALI.	36
7.2.1. Principales factores de evasión.	37
7.2.2. Causas Políticas	37
7.2.2.1. Tasas de impuestos exageradamente altas para las empresas en el país.	37
7.2.3. Costo financiero de tener la caja atrapada en la DIAN.	38
7.2.5. Causas Sociales	39
7.2.5.1. Ausencia de cultura tributaria.	39

7.3. CONSECUENCIAS DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CALI, VALLE	40
7.3.1. Consecuencias Legales. La Ley 14 de 1983, establece las empresas sobre las cuales el impuesto de industria y comercio.	40
7.3.1.1. Tarifas que la ley dicta.	41
7.3.1.2. Exclusiones establecidas en la ley.	41
7.3.1.3. La penalización de la evasión de impuestos.	42
7.3.2. Consecuencias Económicas	43
7.3.2.1. Déficit fiscal.	43
7.3.3. Incremento en los impuestos.	43
7.3.4. Economía informal.	43
7.3.5. Consecuencias Sociales	44
7.3.5.1. Perdida de la credibilidad en los gobiernos y en las instituciones públicas.	44
7.3.6. Aumento de los impuestos futuros.	44
7.4. SOLUCIONES DE TIPO ECONÓMICO PARA DISMINUIR LA EVASIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, VALLE	44
7.5.1. Medición de la Evasión Fiscal.	45
7.5.2. Modelos utilizados para la medición de la evasión en Colombia.	46
7.5.3. Estrategias Económicas.	47
7.5.3.1. Simplificación del sistema tributario.	47
7.5.3.2. Modernización de los sistemas de información.	47
7.5.3.3. Reorganización de las funciones.	48
7.5.3.4. Participación de la ciudadanía.	48
7.5.3.5. Eliminación de regímenes de privilegios.	48
7.5.3.6. Incrementando el control fiscal.	48
7.5.3.7. Creación de conciencia y cultura ciudadana.	48
8. PROPUESTAS PARA AUMENTAR LA CONTRIBUCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PARTE DE LAS PYME DE CALI	49
8.1. OPINIÓN DE LAS MIPYME DE CALI.	49
8.1.1. Ficha Técnica	49
8.1.1.1. Técnicas de recolección de información.	49
8.1.1.2. Modo de aplicación.	49
8.1.1.3. Población encuestada.	49
8.1.1.4. Objetivo.	49
8.1.1.5. Alcance.	49
8.1.1.6. Tiempo de ejecución.	49
8.1.2. Resultados.	49
8.1.3. Conclusión general de la encuesta.	63

8.1.4. Propuestas tendientes a mejorar la formalización de empresas.	63
8.2. PROPUESTAS TENDIENTES A MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES FORMALES EN LA CONTRIBUCIÓN DEL ICA.	68
9. CONCLUSIONES	72
10. RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRAFIA	77

1. ANTECEDENTES

Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión y/o a la guerra y al saqueo.

El aspecto religioso, es al parecer, el **más remoto** de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los Dioses, o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie y sacrificios de seres humanos y animales.

Su origen **más remoto** es en la Edad media. En ese entonces, quienes quisieran realizar alguna actividad comercial o industrial **debían o un oficio determinado debía pagar** una tasa al señor feudal o soberano de turno. A los vasallos se les otorgaba un permiso o carta patente; sin embargo se mantenía una excepción para nobles, hidalgos y miembros de la iglesia.¹

Con el descubrimiento de América en 1492 y su posterior colonización, todo cambia, las Indias occidentales en su totalidad pasan a ser parte de la Corona de Castilla, quien para ese tiempo entró en un proceso de reestructuración en el ámbito jurídico e institucional con inclusión de lo relacionado a los tributos en busca de un nuevo concepto de Estado moderno y gran parte del territorio quedan bajo jurisdicción de esta.

Más adelante, después de diferentes cambios dentro de la Hacienda de Castilla y la formación de un Concejo de Hacienda, la organización financiero-administrativa, el continente se dividió en una serie de "Provincias de la Real Hacienda" llamadas también "cajas reales" que residen en las capitales de los reinos indianos, en las de las provincias menores y mayores, o en aquellas ciudades donde las riquezas del territorio las hiciera necesarias, sobre todo en las zonas mineras o portuarias.²

Algunos de los tipos de impuestos con los que se gravaron actividades comerciales de la época fueron la alcabala, que fue el impuesto más importante del Antiguo Régimen en la Corona de Castilla y el que más ingresos producía a la hacienda real; y la avería que se trataba del impuesto sobre el comercio colonial de los siglos XVI y XVII en España. Este último se imponía sobre los mercaderes o

¹ FINO SERRANO, Guillermo y VASCO MARTÍNEZ, Rubén. Elementos básicos de la Tributación en Colombia, Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en Colombia. Bogotá, D.C.: Universidad del Rosario, 2008. p. 13

² MARTÍNEZ, F. M. Una enciclopedia de saber jurídico y económico: Proceso de formación de la Historia General de la Real Hacienda de Nueva España de Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia. Anuario Mexicano de Historia del Derecho, Madrid. 2004. p. 16.

las mercancías. Los ingresos generados servían para financiar las armadas que protegían a las flotas comerciales que cubrían el circuito entre Indias y la metrópoli. El impuesto dejó de cobrarse en 1660 ante el fraude generalizado y el contrabando, que atentaban contra su buena gestión.

Los impuestos tienen su origen en el precepto Constitucional según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.³

El Impuesto de Industria y Comercio en Colombia nace en 1826, cuando se estableció una contribución industrial mediante la cual se obligaba a todas las personas que desarrollaban actividades industriales, comerciales, artes y oficios, a obtener una patente de funcionamiento. Esta contribución se basaba en la contribución de patentes española de 1810 y en los gravámenes de contribución general.⁴

La Ley 84 de 1915⁵ otorgó a los demás concejos municipales las mismas atribuciones que el Artículo 1º de la Ley 97 de 1913⁶ había conferido al Municipio de Bogotá, siempre y cuando las asambleas departamentales les hubieren concedido o les concedieran en el futuro dichas atribuciones.⁷ Con fundamento en estas autorizaciones, y las contenidas en la Ley 72 de 1926 y la Ley 89 de 1936, los concejos municipales organizaron sistemas de industria y comercio que nada tenían en común, toda vez que la base gravable, el período, las tarifas y hasta los sujetos pasivos diferían de un municipio a otro.

La falta de racionalidad, uniformidad y en algunos casos equidad generada por la amplitud de facultades municipales para crear este impuesto, da nacimiento a la Ley 14 de 1983 otorgándole a los municipios la facultad de establecer impuestos municipales en relación a Catastro, Impuesto Predial e Impuesto de Renta y Complementario.

³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Constitución Política de Colombia, TITULO II, Capítulo 5, Artículo 95, numeral 9º. 5 ed. Bogotá, D.C.: Oveja Negra. 2009. p. 25.

⁴ GARCÍA PEÑA, Mario. Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en Colombia. Bogotá, D.C.: Universidad del Rosario, 2008. p. 13

⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 84 (24, Noviembre, 1915). Por la cual se reforman y adicionan las Leyes 4 y 97 de 1913. Bogotá, D.C.: Diario oficial. 1915. p. 2

⁶ COLOMBIA. . CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 97(24, Noviembre, 1913). Por la cual se le da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales. Bogotá, D.C.: Diario oficial no. 15.062. 1913. p. 6

⁷ LEWIN FIGUEROA, Alfredo. El Impuesto de industria y comercio-Comentarios al informe Bird-Wiesner. Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en Colombia. Bogotá: Editorial universidad del Rosario, 2008. p. 18

A pesar que la Ley 14 de 1983 no ha presentado modificaciones, en algunas leyes posteriores y casi siempre en reformas tributarias de impuestos nacionales, se ha hecho mención a algunos aspectos específicos en materia de Impuesto de Industria y Comercio, es así como en la Ley 49 de 1990, establece que la base gravable de la actividad industrial corresponde a los ingresos obtenidos por el ejercicio de esta actividad y se paga sólo en el municipio de la sede fabril.

2. PROBLEMA

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El impuesto de Industria y Comercio es el gravamen establecido sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios, a favor de cada uno de los distritos y municipios donde ellas se desarrollan. Con este se busca obtener recursos para cubrir sus necesidades del estado a través de impuestos creados por el mismo de acuerdo a un plan de desarrollo.

Toda persona natural o jurídica que en jurisdicción de un municipio determinado ejerza una actividad industrial, comercial o de servicios, con o sin establecimiento, debe registrarse en Industria y Comercio y pagar el impuesto correspondiente a su actividad. Pero contrario a lo estipulado en la ley y en especial en su régimen sancionatorio, existen varias situaciones que permiten evidenciar el incumplimiento de esta obligación por parte de algunos empresarios.

Por otra parte, y con el ánimo de alentar a los nuevos pequeños empresarios a conformar empresa y a los pequeños empresarios preexistentes a su formalización; se crea la Ley 1429 de 2010 la que tiene por objetivo general propiciar la formalización y generación del empleo, para lo cual crea, entre otros beneficios, la progresividad en el pago del de Industria y Comercio, reduciendo así la recaudación por dicho concepto.⁸

Aparentemente los beneficios otorgados por la ley 1429 de 2010 no han creado los impactos esperados toda vez que al analizar las cifras publicadas por el DANE; en el trimestre comprendido entre noviembre de 2015 y enero de 2016, el 43,1% de la población ocupada informal se concentró en comercio, hoteles y restaurantes. En el caso de Popayán, capital del Departamento del Cauca, la misma información muestra que en empresas de hasta 5 trabajadores; de 111.000 trabajadores 62.000 son informales.⁹

Es claro que desde 1983, año de creación de la ley 14, hasta la fecha ha evolucionado considerablemente el desarrollo de actividades comerciales originándose nuevas formas de explotación económica que no se contemplan dentro de las definiciones de esta ley. Esto hace que se presenten un

⁸ UAE. DIAN - Coordinación de Estudios Económicos, Cuaderno de Trabajo No. 49: "Primer informe sobre la aplicación de la Ley 1429 de 2010, Cifras y estimación del Costo fiscal año gravable 2011. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/Servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/Primer_informe_aplicacion_Ley_1429_2010.pdf

⁹ DANE. Medición del empleo informal y seguridad social. Trimestre móvil noviembre 2015 a enero 2016. Bogotá: 10 de marzo de 2016

sin número de dificultades y discusiones en cuanto a la jurisdicción territorial en la cual se deben tributar por ciertas actividades, generando evasión, e inseguridad jurídica en el cumplimiento de las obligaciones asociadas con este Impuesto.

Una muestra clara de lo que viene sucediendo en relación con la evasión del impuesto de industria y comercio, es lo manifestado por Gloria Nancy Jara, Defensora del Contribuyente, en entrevista al Diario el País en la cual expresa que “cuando un empresario tiene que pagar renta, pero realiza su actividad de negocios en varios municipios, en donde existen tarifas y bases gravables de ICA diferentes, y hasta formularios distintos, eso le genera altos costos de cumplimiento. Hay empresarios que deben elaborar hasta 15 o 20 declaraciones”.¹⁰

Tal situación obedece a factores como la diferencia de criterios y tarifas utilizados por los municipios en cuanto a la administración de sus tributos; teniendo en cuenta que en muchas ocasiones no están establecidos en un municipio y en otro sí. En algunos su cobro se hace mediante recibos de pago, en otros municipios utilizan la declaración tributaria y ni hablar de lo concerniente a las exenciones. De lo anterior se deduce que la uniformidad que intento crear la ley 14 de 1983 no se dio debido que esta estableció unos rangos de tarifas; dejando a los municipios la autonomía de fijar las tarifas que creyeran pertinentes.

La existencia misma de evasión induce a los demás contribuyentes a evadir, para poder mantenerse en el mercado preservando algo de equidad. Además del inadecuado manejo de los recursos por parte del sector público, el aumento de las tarifas hasta niveles no soportables por los contribuyentes y vacíos jurídicos que permiten eludir los recaudos o los controles, de tal forma que así se haya ganado terreno en la generación de conciencia en parte de los contribuyentes; es claro que aún queda mucho por hacer.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las principales causas de la evasión del Impuesto de industria y comercio en el municipio de CALI?

¹⁰ GARCIA SIERRA, Alfredo. Evasión de impuestos en Colombia supera los \$6 billones al año. En: El País. Cali - Valle. [consultado el 25 de marzo de 2016] Disponible en internet: <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/evasion-impuestos-colombia-supera-6-billones-ano>

2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ¿Cuáles son las razones que llevan a los comerciantes del Municipio de Cali a abstenerse de cumplir con el pago del impuesto de Industria y Comercio al que están obligados?
- ¿Qué reformas ha sufrido la normatividad municipal en cuanto al impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Cali?
- ¿Cómo se vienen comportando el recaudo y control del impuesto de Industria y Comercio y su complementario en el Municipio de Cali?

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar las causas de la evasión del Impuesto de industria y comercio en el municipio de CALI.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar las razones que llevan a los comerciantes del Municipio de Cali a abstenerse de cumplir con el pago del impuesto de Industria y Comercio al que están obligados.
- Realizar una revisión de la evolución normativa del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Cali.
- Diagnosticar la evolución del recaudo y control del impuesto de Industria y Comercio y su complementario en el Municipio de Cali.

4. JUSTIFICACION

El recaudo del impuesto de industria y comercio es una obligación que tienen los comerciantes con el municipio y su desarrollo, constituyéndose en unas de las principales fuentes de financiación para los gastos de inversión y funcionamiento de cualquier municipio en Colombia.

Sin embargo, aunque las cifras presentadas por la administración actual muestran un cambio positivo con respecto a la vigencia anterior, es claro que muchos comerciantes aún no cumplen con su obligación y es necesario que conozcan las consecuencias que trae la omisión de este tributo, no solo por las sanciones a las que se ven expuestos; sino por el impacto negativo que produce en el desarrollo de los caleños.

Es importante para el municipio de Cali detectar los factores y posibles causas que inciden en la evasión del impuesto de industria y comercio por parte de algunos comerciantes, conduciendo a la administración pública a estructurar la forma de incentivar a los empresarios; logrando que estos se sientan comprometidos no solo legal sino moralmente por medio de nuevas estrategias que impacten en los ingresos municipales y por ende en el desarrollo de sus habitantes.

Esta investigación servirá de punto de referencia para aquellos estudiantes de las ciencias contables y económicas que presenten interés en la temática abordada e incluso despertar en ellos la iniciativa de seguir investigando sobre las causas que originan la evasión de otros impuestos municipales, departamentales y nacionales. Del mismo modo, se pretende crear un documento de ayuda a aquellos Alcaldes Municipales y funcionarios que se vinculen con la Secretaría de hacienda en el futuro.

5. MARCO DE REFERENCIA

5.1 MARCO CONTEXTUAL

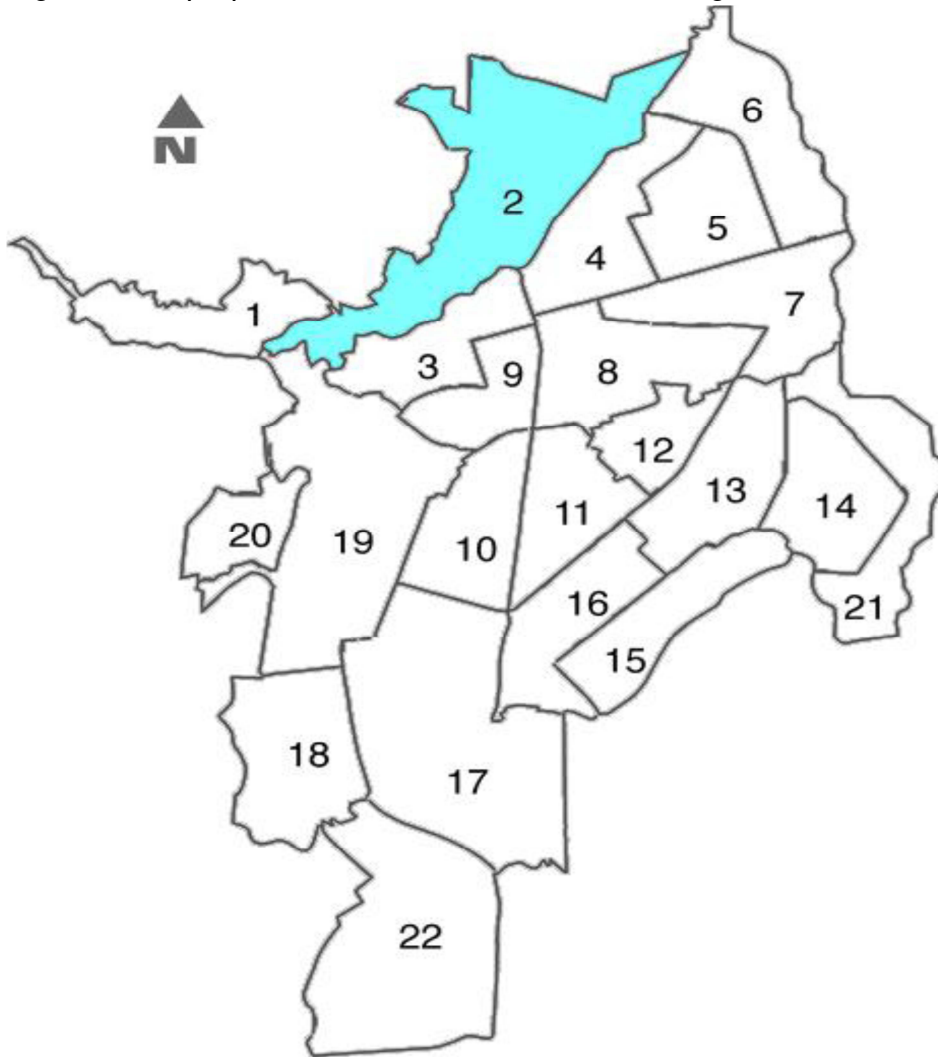
La investigación se realizará en la ciudad Santiago de Cali.

5.1.1. Santiago de Cali. Fue fundada en 1536 por Sebastián de Belalcázar, siendo una ciudad de las más antiguas de América, aceleró su desarrollo solo en la década de 1930, convirtiéndose en uno de los principales centros económicos e industriales del país y el principal centro urbano, cultural, económico, industrial y agrario del suroccidente colombiano.

El Municipio de Santiago de Cali tiene área de 589 kilómetros cuadrados. Según datos del POT de Santiago de Cali, el 78% de su extensión corresponde al área rural y el 22% al área urbana. El Parque Nacional Natural Farallones de Cali tiene una extensión de 13.05 hectáreas que constituyen el 22,2% del área del Municipio y la Zona de Reserva Forestal tiene 9.703,20 hectáreas que son cerca del 16,5% del territorio municipal total y se compone de 22 comunas.¹¹ (Ver figura 1, página siguiente).

¹¹ MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Plan de Ordenamiento Territorial. 2.000.

Figura 1. Mapa político de las comunas en Santiago de Cali



Fuente: Departamento Administrativo de Planeación Municipal

5.2. MARCO TEÓRICO

5.2.1. La evasión fiscal. Todos los municipios dentro del territorio nacional colombiana tiene la obligación de prestar los servicios necesarios para brindar a la comunidad la calidad de vida adecuada, promover por la participación ciudadana, generar progreso en la región, impulsar el desarrollo social y dar cumplimiento a los demás deberes estipulados por la Constitución y las leyes. En este sentido, El Estado tiene la tarea de ejecutar planes de inversión y buscar las fuentes de financiación que le permitan llevarlos a cabo, es así, como se determina la participación activa del ciudadano mediante el aporte que genera con el pago de los impuestos.

La evasión fiscal reduce la capacidad de los gobiernos para obtener los recursos necesarios para cumplir sus funciones. Las explicaciones que ofrece la teoría económica a este fenómeno descansan principalmente en el trabajo de Allingham y Sandmo (1972)¹² que establece básicamente que: “Los individuos o contribuyentes son racionales y escogerán de manera óptima una porción de su ingreso (antes de impuestos) que no declararán ante el administrador fiscal de manera que puedan minimizar lo que pagan al tiempo que minimizan el riesgo de ser detectados”.¹³

Es precisamente éste, uno de los primeros trabajos donde se introduce la variable 'moral' en cuestiones vinculadas a la evasión y el cumplimiento tributario, que curiosamente es considerado como el estudio seminal en temas de evasión fiscal.

Según Allingham y Sandmo (1972), formalizan la actitud individual del contribuyente en su decisión de cumplir o no con sus obligaciones fiscales, introduciendo por primera vez un parámetro representativo del factor moral: la culpa por evadir y el impacto en su reputación social si es descubierto. Así, la maximización de la utilidad esperada de la evasión depende ya no solo del nivel de ingresos esperado en función de aquellas variables que determinaban la utilidad en el modelo tradicional que ellos mismos presentan, sino también de la 'culpa' por evadir que siente el individuo y del 'impacto en su reputación' que genera esa conducta.

La conclusión del trabajo es que una mejor reputación, hace decrecer la utilidad marginal del ingreso por lo que reputación e ingreso serían sustitutos en sentido cardinal.¹⁴

Basados en la evasión, Allingham y Sandmo, toman como parámetro o derrotero el factor Moral, que hace que el contribuyente sienta culpa por evadir y por ser descubierto, concluyendo que este sentimiento de cierta forma inducirá a contribuir más y evitar un decaimiento en la reputación por el simple hecho de tener que pasar como infractor de la ley, llevándolo no sólo a la vergüenza, sino a algo aún peor como verse obligado e responder a cuantiosas sanciones.

¹² ALLINGHAM, Michel & SANDMO, August. Income tax evasion: a theoretical analysis University of Pennsylvania, Philadelphia, U.S.A. and The Norwegian School of Economics and Business Administration, Bergen, Norway. En: Journal of Public Economics, 1972, p.323-338.

¹³ LARA PULIDO, José Alberto. Recaudador Vs. Contribuyente: El juego de la Evasión Fiscal. Estudios Económicos. México: Limusa. 2007, p. 314

¹⁴ GIARRIZZO, Victoria y SIVORI, Juan Sebastián. La inconsistencia de la moral tributaria. El caso de los moralistas evasores. En: Pecvenia, Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. No. 10 Bogotá, D.C.: PECVENIA. 2010. p; 95. ISSN 1699-9495

El profesor Luis Corchón,¹⁵ estudia la evasión bajo un modelo de inspección, donde los jugadores son: un contribuyente representativo y el administrador fiscal. Las estrategias de cada jugador son evadir/no evadir e inspeccionar/no inspeccionar, respectivamente. De esta forma, el evasor sigue encontrado la forma de escabullirse y la administración municipal, busca afianzar su estrategia de seguimiento y control. Y aunque en muchas ocasiones obtiene beneficiosos resultados, su enfoque deberá encaminarse a cumplir con la totalidad del recaudo.¹⁶

Algunos autores intentando demostrar la interrelación entre moral individual y social traen a colación dos teorías relevantes en este ámbito: “Una aproximación altruista, ya planteada por Chung en 1976, donde el individuo decide su comportamiento fiscal no solo en función de su propio bienestar sino en el del bienestar social en la que el individuo tienen conocimiento de que, al no pagar se reduce la provisión de bienes y eso impacta el bienestar social.”¹⁷ Es decir, aun cuando se encuentren las causas que generan la evasión de los impuestos, será necesario que los contribuyentes se sensibilicen y concienticen del deber moral de apoyar el ejercicio del poder dentro de la comunidad, participando del bienestar, desarrollo y crecimiento del país. La acción espontánea de los individuos es quien genera en realidad una política económica óptima y no precisamente el Gobierno. Los contribuyentes, siempre han necesitado una fuerza coercitiva que los impulse al cumplimiento de sus obligaciones, es hora de desprenderse del egoísta interés propio por el interés general, ser conscientes del deber de contribuir, que ante todo se apoya en una convicción cívica, política, monetaria, solidaria y humana de aporte a la comunidad respaldada por la Constitución política de Colombia.

Sin embargo es importante resaltar una idea kantiana que define que” los contribuyentes consideran que un impuesto justo es aquel que es justo para todos los demás contribuyentes, y la evasión puede afectar su imagen frente a los demás.

En 1997, Bosco y Mittone realizan una diferenciación simple entre la moral en el sentido Kantiano, que se refiere a la reputación social de su conducta evasora, es decir, a cómo queda la imagen del evasor dentro de la sociedad, y la aproximación más altruista de la moral, que está vinculada al sentido de culpa o no culpa, que percibe el evasor por dejar de contribuir a la masa tributaria ya sea porque está

¹⁵ CORCHON DIAZ, Ruiz. Teoría de Juegos.

¹⁶ LARA, Op.cit. p. 315

¹⁷ GIARRIZZO y otro, Op. Cit., p. 96.

infringiendo una norma o porque su conducta representa un perjuicio a toda la sociedad.

La conclusión del trabajo es que, para que un contribuyente decida evadir, los beneficios de hacerlo deben ser superiores a los costos morales que enfrenta, reafirmando con esto la idea original de Allingham y Sandmo que se refiere al hecho que, el costo moral solo aparecerá cuando el contribuyente considere que la tasa que se cobra es “justa”, surgiendo acercamientos con algunos de los comportamientos del individuo frente a su moral tributaria.

Sin embargo, la moral no es precisamente un paradigma en estos tiempos, porque, aunque cada individuo debe contribuir con el Estado de manera proporcional a su Renta, es decir, que la tasa de impuesto en la que incurra sea proporcional al nivel de ingresos que reciba, el evadir impuestos es una modalidad que se “profesionaliza” cada día, pues las leyes son esquivadas de forma tal que ya los contribuyente aprenden a estar cada vez menos expuestos y el estado prácticamente es asaltado en su buena voluntad, y como no siempre hay acuerdos entre Estado y Contribuyente en la manera como se liquidan dichos impuestos pues asumen que no se realiza de forma equitativa de determinar el valor a pagar, se valen de maniobras para evitarlo y asimismo violar la ley.

Quizá lo que aún sigue latente es el temor a que el monto de las sanciones sea demasiado elevado y de esta forma se vea reducido su patrimonio pero ya luego de que el descubrimiento del delito en el que se ha incurrido sea un hecho. Mientras tanto es continuo el incumplimiento de la ley y el incumpliendo con el Estado y obviamente poca apropiación del hecho que lleva a un compromiso constante con el municipio, su desarrollo.

5.2.2 Incidencias de la carga fiscal en las Pymes de Santiago de Cali. En primer lugar, en lo que refiere al indicador de facilidad para el pago de impuestos, la ciudad de Cali registra una situación preocupante. La ciudad capital respecto de este indicador ocupa, según el informe Doing Business in Colombia 2010 (World Bank Group & International Finance Corporation, 2010), la posición 19 entre 21 ciudades, lo cual indica que Cali es una de las ciudades colombianas con mayor complejidad para el pago de impuestos. Esta situación desde luego desestabiliza las posibilidades de inversión y desarrollo en la región, al hacer que otras zonas del país sean más favorables para crear empresa, con ocasión de la simplificación de los trámites tributarios que puedan presentar éstas.

Sin embargo, el escenario más alarmante en relación con la carga fiscal que afecta a las PYME Vallecaucana es la situación del departamento respecto de la tasa impositiva total, siendo ésta una de las más alta del país, Así, de acuerdo con el informe Doing Business in Colombia 2010 (World Bank Group & Internacional Finance Corporation, 2010), la tasa total de impuestos como porcentaje sobre la ganancia en el Valle del Cauca es del 78,7%, siendo equivalente a la tasa indicada para Colombia de acuerdo con el informe Paying Taxes (World Bank Group & Pricewater house Coopers, 2010). Un elemento importante identificado en este sentido es que de los impuestos locales, el impuesto de industria y comercio no sólo es el que más incidencia tiene dentro de esta alta tasa total de impuestos en Cali, sino que, además, es uno de os más alto del país en términos de porcentaje sobre la ganancia.

5.3 MARCO CONCEPTUAL

5.3.1. Base gravable. Es el valor monetario o la unidad de medida del hecho imponible al cual se le aplica la tarifa del impuesto

5.3.2. Contribuyente. Persona física o jurídica que paga o debe pagar un tributo. El contribuyente suele coincidir con el sujeto pasivo, pero pueden existir excepciones como en el caso de algunos impuestos indirectos

5.3.3. Estatuto. Reglamento. Ordenanza. Pactos, condiciones y estipulaciones establecidas por los fundadores de una sociedad, comunidad, corporación, etc.

5.3.4. Exención. Liberación de impuestos o gravámenes que excusa del cumplimiento de la correspondiente obligación tributaria. La liberación puede ser total o parcial. En el primer caso exime por completo del tributo respectivo, y en el segundo, sólo de la parte a la que alcanza la liberación, subsistiendo en el resto la obligación de pagar.

5.3.5. Impuesto. Ingreso público creado por Ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la misma, siempre que surja una obligación tributaria originada por un determinado hecho imponible.

5.3.6. Ingreso. Son todos aquellos bienes, valores o derechos en dinero o en especie, ordinarios y extraordinarios, cualquiera sea su naturaleza y denominación, que se hayan realizado en el periodo gravable y susceptible de incrementar el patrimonio neto de la entidad.

5.3.7. Jurisprudencia. Doctrina emanada de las resoluciones de los tribunales.

En sentido estricto sólo constituye jurisprudencia la doctrina emanada de las resoluciones del Tribunal Supremo en forma reiterada. Según el Art. 1.0 del CC la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Supremo, al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales de derecho.

5.3.8. Lucro. Beneficio buscado u obtenido, ánimo de beneficio por el que se realiza alguna actividad. Se considera como objetivo usual en las actividades mercantiles y económicas.

5.3.9. Recaudo. Cobrar impuestos

5.3.10. Tributo. Vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.

5.3.11. Sujetos pasivos. Las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas personas que desarrollen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, en quienes se configure el hecho generador del impuesto.

En el caso de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables de las obligaciones sustanciales y formales¹⁸. En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor. En los consorcios, lo serán los socios o partícipes de los mismos y en las uniones temporales lo será el representante de la forma contractual.

5.3.12. Base gravable. La base gravable del ICA está constituida por los ingresos netos obtenidos durante el período gravable.

La base gravable del ICA para las empresas de servicios temporales es el valor del servicio de colaboración temporal excluyendo los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión¹⁹.

¹⁸ Ley 1430 de 2010, Artículo 54.

¹⁹ Ley 1430 de 2010, Artículo 31.

Finalmente, se debe tener en cuenta que dentro de la base gravable especial del sector financiero debe incluirse la cuenta de ingresos varios²⁰.

5.3.13. Actividades no sujetas. Entre otras actividades no se encuentran sujetas al ICA, la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola (sin que se incluyan las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea), la explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de ICA, la educación pública las actividades de beneficencia, las actividades las culturales y deportivas etc²¹. Los sujetos que realicen estas actividades en forma exclusiva no están obligados a inscribirse ante las autoridades municipales ni presentar declaraciones de este impuesto.

5.3.14. Exenciones. Habida cuenta que el ICA es un tributo de carácter municipal, las exenciones son otorgadas por cada entidad territorial a través de Acuerdos expedidos por los Concejos municipales. Las exenciones deben estar de acuerdo con los planes de desarrollo municipal y sólo podrán otorgarse por un plazo limitado que no podrá exceder de diez (10) años.

Los contribuyentes que obtengan ingresos exentos del impuesto deben inscribirse ante las autoridades municipales y presentar declaraciones tributarias. Algunos ejemplos son: ingresos obtenidos en otras jurisdicciones, ingresos por descuentos, reexpresión de activos y en general cualquier incremento que obedezca a una maniobra contable y no a un verdadero enriquecimiento patrimonial, ingresos por actividades no sujetas, entre otros.

5.3.15. Doble tributación. De conformidad con reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado²², quienes desarrollan actividades industriales tributan en el municipio donde está ubicada la fábrica, considerando para el efecto la totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de la producción.

Estos contribuyentes no están obligados declarar y pagar el ICA en los municipios en los que efectúen las ventas, siempre y cuando acrediten que sobre los ingresos derivados de las mismas se ha tributado como actividad industrial en el municipio de la sede fabril.

²⁰ Ley 1430 de 2010, Artículo 52.

²¹ Ley 14 de 1983, Artículo 39.

²² Consejo de Estado, Sentencias de noviembre 6 de 1998 Exp. 9017, noviembre 26 de 1999, Exp. 9671, junio 18 de 1999, Exp. 9415, abril 28 de 2000, Exp. 9817, marzo 8 de 2002, Exp. 12300, 23 de mayo de 2002 Exp. 12441.

5.3.16. Deducibilidad. Los contribuyentes del impuesto de renta podrán deducir el 100% del impuesto de industria y comercio, efectivamente pagado durante el período gravable, siempre y cuando tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

5.3.17. Regulación del ICA en Cali. El Impuesto de Industria y Comercio nace con la Ley 14 de 1983 y ha sido adoptado y desarrollado mediante los acuerdos que en adelante se relacionan. Ver tabla 8.

5.3.18. Deducciones. Los gastos efectuados necesariamente dentro de la actividad productora de renta y las provisiones normalmente acostumbradas para la protección del capital.

5.3.19. Evasión. Es una figura jurídica que consiste en no pagar de forma consciente y voluntaria algún impuesto establecido por la ley. Esta acción por la que el causante infringe la ley realizando el impago puede tener grave consecuencias para la persona.

El Estado establece por ley el recaudo de ciertos tributos para el país y, por ello, no se puede evadir la contribución.

La actividad gravada por el impuesto es realizada y ocultada al conocimiento de las autoridades tributarias y, para ello, utiliza métodos ilícitos para reducir la cantidad a pagar.

Este tipo de evasión es ilegal y perseguida por la ley como delito penado. Es un ilícito que lleva aparejada una serie de consecuencias jurídicas e implica la transgresión de la legislación tributaria vigente

5.3.20. Elusión. Es una figura lícita en la que se utilizan acciones recogidas en la ley para eludir el pago de un impuesto siempre con métodos y acciones legales.²³

No hay, en principio, ilícito tributario y supone que los contribuyentes usan los resquicios de la ley, actuando dentro de los márgenes permitidos por la normativa.

Existen dos conceptos jurídicos vinculados con el binomio evasión-elusión: Arbitrariedad y Discrecionalidad. La arbitrariedad supone una conducta contraria a la ley y al derecho, por ejemplo, ausencia de razones objetivas que justifiquen una

²³ 15 E-CONOMIC. Glosario de términos contables [en línea]. Actualizado en el 2009. [Citado el 04 de marzo de 2013]. Disponible en Internet En:<<http://www.economic.es/programa/glosario/definicion-evasion-fiscal>> p. 1 de 15

operación o registro contable (la falta de una nota a los Estados Financieros explicando el cambio de criterio para justificar un registro contable sería un ejemplo de arbitrariedad en esta materia). En cambio, la discrecionalidad implica la posibilidad de optar entre varias opciones, todas ellas lícitas, es decir, admitidas por el ordenamiento jurídico.

5.4. MARCO LEGAL

Del Impuesto de Industria y Comercio

- Ley 14 de 1983 y Decreto con fuerza de Ley 1333 de 1.986, reglamentado por el Decreto 3070 de 1.983: actual marco normativo, compila las normas vigentes hasta 1986, en materia de tributos municipales, incluyendo las del impuesto de industria y comercio.
- Leyes 26 de 1.904, 97 de 1.913, 84 de 1.915, 20 de 1.946, 145 de 1.948, 29 de 1.963, 14 de 1.983 y 50 de 1.984.
- Ley 43 de 1987: autoriza el anticipo.
- Ley 49 de 1.990: determina la base gravable y el lugar de causación para los industriales.
- Código Civil art. 633: definición de persona jurídica y clases
- Decreto 450/95 Decreto 427/96: registro de las personas jurídicas educativas en la Cámara y Comercio.
- Decreto 4400 de Diciembre 30 de 2004: depuración de renta (se aceptan ingresos no constitutivos de renta).

Ley 97 de 1913, la ley 14 de 1983 y los decretos 1333 de 1986 y 1421 de 1993, El Estatuto Tributario, la doctrina tributaria de la ciudad, datos registrados en la Superintendencia de Sociedades, la Cámara de Comercio de Cali, el DANE y la ANDI.

6. DISEÑO METODOLOGICO

6.1. TIPO DE ESTUDIO

La presente investigación tuvo como finalidad Identificar y describir de forma objetiva, los factores que inciden en la evasión del impuesto de industria y comercio por parte de los comerciantes de Cali, mediante una investigación de tipo descriptiva haciendo uso de las herramientas pertinentes de registro, análisis e interpretación de la situación actual, enfocándose hacia la determinación del comportamiento de un grupo de personas ante una obligación tributaria, en la que se utilizaron herramientas y técnicas de campo con el fin de obtener una completa información, objetiva y precisa directamente de los responsables del pago, obteniendo resultados válidos y confiables.

Si bien no se ha evidenciado la existencia de estudios previos aplicados al Municipio de Cali, si se conoce de estudios investigativos previos aplicados a otros municipios del territorio nacional, e incluso a otras áreas de la geografía mundial que permiten tener bases teóricas para su aplicación directa en el Municipio de Cali.

6.2. MÉTODO

La manera en que se abordó el problema de investigación y se apropió el conocimiento sobre las causas y consecuencias de la evasión del impuesto de industria y comercio en el municipio de Cali, fue analítico. Esto debido a que fue necesario descomponer la situación actual en sus elementos o componentes para estudiarlos de forma individual, llegando así a conclusiones que satisfagan el problema de investigación en su integralidad.

6.2.1 Fuentes y técnicas de recolección de la información. La recolección de datos fue realizado directamente por las responsables del proyecto, haciendo uso de las siguientes fuentes y técnicas de recolección:

6.2.2 Fuentes de información primarias. Se adelantaron consultas a las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades comerciales en el Municipio de Cali, y a funcionarios de la Secretaría de hacienda Municipal relacionados con el área de Impuestos.

6.2.3 Fuentes de información secundarias. Se analizó la normatividad municipal en materia fiscal, así como investigaciones anteriores y documentos oficiales

relacionados con el recaudo, registro y control del pago del impuesto de industria y comercio.

6.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La técnica a utilizar para las fuentes primarias fue la encuesta, la cual diseñada previamente con el fin de recopilar toda la información posible que pudieran suministrar los comerciantes del Municipio de Cali, y a través de entrevistas con funcionarios de Hacienda Municipal, de modo que, la información sea precisa, confiable y adecuada, estableciendo un contacto directo con quienes deben tener directa implicación en el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio.

Para la selección de las personas naturales y jurídicas a encuestar se utilizó el muestreo probabilístico, calculando un tamaño de muestra que permita obtener un grado de confianza adecuado para la investigación.

Para las fuentes secundarias se hizo uso de la revisión bibliográfica y el análisis documental, concerniente a investigaciones anteriores y documentos oficiales emanados por parte de la Administración Municipal en materia impositiva.

6.4. DESCRIPCIÓN DEL AS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

El desarrollo de la investigación se llevó en cuatro fases así:

6.4.1. Fase 1: Fase preparatoria. Esta fase inicial da respuesta a tres intenciones concretas: construir un marco teórico que permita contextualizar la investigación desarrollada, tomar las decisiones en relación al diseño de los instrumentos adecuados a los objetivos y problema planteados y reflexionar en torno a la información obtenida.

Lectura de bibliografía especializada relacionada con el impuesto de industria y comercio, revisión de libros, artículos, investigaciones, etc. con la finalidad de identificar temas clave y de iniciar la construcción un marco teórico para el informe final de la investigación. Así como la conceptualización y elaboración de una base que permita la fundamentación de la investigación.

Caracterización de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Cali, responsables del impuesto de industria y comercio.

Elaboración del primer borrador del marco teórico y del diseño de la investigación.

Definición del diseño de la investigación, objetivos del estudio, técnicas de obtención de la información, cronología y metodología a utilizar.

Selección de las personas naturales y jurídicas del municipio de Cali que desarrollen actividades de comercio.

Preparación de los instrumentos de obtención de la información

6.4.2. Fase 2: Trabajo de campo. En esta fase se produce la implementación “real” del diseño de la investigación. Comprende todo el trabajo que persigue la obtención de datos de acuerdo con los objetivos establecidos. Las acciones a desarrollar fueron:

- Recolección de la información mediante los instrumentos descritos.
- Participación activa en el proceso de investigación.
- Generación de procesos de reflexión y discusión con los sujetos implicados en el pago del impuesto de industria y comercio.

6.4.3. Fase 3: Analítica. Esta fase implicó diferentes actividades concretas:

- Reducción de datos: separación de unidades, síntesis y agrupamiento, identificación y clasificación de elementos.
- Disposición y transformación de datos.
- Obtención y verificación de conclusiones.

6.4.4. Fase 4: Informativa. La última fase presenta las conclusiones finales y las recomendaciones que condujeron a nuevas perspectivas respecto a la investigación.

7. RESULTADOS

7.1. APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA CIUDAD DE CALI

El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un tributo de carácter municipal que grava la realización de actividades industriales, comerciales y/o la prestación de servicios dentro de las distintas jurisdicciones municipales, bien sea que se estas se realicen de forma directa o indirecta, de manera permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin él²⁴.

El Impuesto de Industria y Comercio, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 3070 de 1983, la Ley 50 de 1984, el Decreto 1333 de 1986 incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 49 de 1990, la ley 383 de 1997 y las normas especiales autorizadas por el literal b) del Artículo 179 de la Ley 223 de 1995.

7.1.1. Sujetos pasivos. Las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas personas que desarrollen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, en quienes se configure el hecho generador del impuesto.

En el caso de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables de las obligaciones sustanciales y formales²⁵. En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor. En los consorcios, lo serán los socios o partícipes de los mismos y en las uniones temporales lo será el representante de la forma contractual.

7.1.2. Base gravable. La base gravable del ICA está constituida por los ingresos netos obtenidos durante el período gravable.

La base gravable del ICA para las empresas de servicios temporales es el valor del servicio de colaboración temporal excluyendo los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión²⁶.

²⁴ KPMG. Impuesto para sociedades. Guía práctica. 2012. p. 48.

²⁵ Ley 1430 de 2010, Artículo 54.

²⁶ Ley 1430 de 2010, Artículo 31.

Finalmente, se debe tener en cuenta que dentro de la base gravable especial del sector financiero debe incluirse la cuenta de ingresos varios²⁷.

7.1.3. Actividades no sujetas. Entre otras actividades no se encuentran sujetas al ICA, la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola (sin que se incluyan las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea), la explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de ICA, la educación pública las actividades de beneficencia, las actividades las culturales y deportivas etc.²⁸.

Los sujetos que realicen estas actividades en forma exclusiva no están obligados a inscribirse ante las autoridades municipales ni presentar declaraciones de este impuesto.

7.1.4. Exenciones. Habida cuenta que el ICA es un tributo de carácter municipal, las exenciones son otorgadas por cada entidad territorial a través de Acuerdos expedidos por los Concejos municipales. Las exenciones deben estar de acuerdo con los planes de desarrollo municipal y sólo podrán otorgarse por un plazo limitado que no podrá exceder de diez (10) años.

Los contribuyentes que obtengan ingresos exentos del impuesto deben inscribirse ante las autoridades municipales y presentar declaraciones tributarias. Algunos ejemplos son: ingresos obtenidos en otras jurisdicciones, ingresos por descuentos, reexpresión de activos y en general cualquier incremento que obedezca a una maniobra contable y no a un verdadero enriquecimiento patrimonial, ingresos por actividades no sujetas, entre otros.

7.1.5. Doble tributación. De conformidad con reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado²⁹, quienes desarrollan actividades industriales tributan en el municipio donde está ubicada la fábrica, considerando para el efecto la totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de la producción.

Estos contribuyentes no están obligados declarar y pagar el ICA en los municipios en los que efectúen las ventas, siempre y cuando acrediten que sobre los ingresos derivados de las mismas se ha tributado como actividad industrial en el municipio de la sede fabril.

²⁷ Ley 1430 de 2010, Artículo 52.

²⁸ Ley 14 de 1983, Artículo 39.

²⁹ Consejo de Estado, Sentencias de noviembre 6 de 1998 Exp. 9017, noviembre 26 de 1999, Exp. 9671, junio 18 de 1999, Exp. 9415, abril 28 de 2000, Exp. 9817, marzo 8 de 2002, Exp. 12300, 23 de mayo de 2002 Exp. 12441.

7.1.6. Deducibilidad. Los contribuyentes del impuesto de renta podrán deducir el 100% del impuesto de industria y comercio, efectivamente pagado durante el período gravable, siempre y cuando tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

7.1.7. Regulación del ICA en Cali. El Impuesto de Industria y Comercio nace con la Ley 14 de 1983 y ha sido adoptado y desarrollado mediante los acuerdos que en adelante se relacionan. Ver tabla 1, página siguiente.

Tabla 1 . Regulación legal del Impuesto de Industria y Comercio en la ciudad de Cali

NORMA	OBJETO
Acuerdo No. 35 de 1.985	"Por el cual se dictan disposiciones sobre el Impuesto Municipal de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros"
Acuerdo No. 124 de 1.987	"Por el cual se modifican los artículos 26, 53 y 84 del Acuerdo 35 de 1.985 y se dictan otras disposiciones"
Acuerdo No. 16 de 1.996	"Por el cual se establece la Retención en la Fuente, se dictan normas sobre el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones en materia tributaria"
Acuerdo No. 06 de 1.997	"Por medio del cual se establecen estímulos a la Generación de Empleo, y a la Reconversión Industrial a través de la creación y/o reubicación de las empresas y a la expansión de las ya existentes en el municipio de Santiago de Cali"
Acuerdo No. 20 de 1.998	"Por medio del cual se adiciona un código al Artículo Primero del Acuerdo 124 de Junio de 1.987"
Acuerdo No. 32 de 1.998	"Por el cual se racionaliza el sistema tributario Municipal, se restablece el Equilibrio Presupuestal y se dictan otras disposiciones"
Acuerdo No. 57 de 1.999	"Por medio del cual se dictan unas disposiciones en Materia del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros"
Acuerdo No. 088 de 2.001	"Por el cual se determinan el periodo, la Base Gravable y la Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros"
Acuerdo No. 093 de 2.002:	"Por medio del cual se adiciona un artículo al Acuerdo 16 del 31 de Diciembre de 1.996"

Fuente: PEÑA, J. Cartilla de la Tributación Local. Alcaldía Municipal de Cali. 2008. p. 17.

Mediante el acuerdo 321 del 2011 se estructura el actual Estatuto Tributario Municipal de Cali, destacándose principalmente lo siguiente:

7.1.8 Base gravable. La definición de la base gravable en el ejercicio de la actividad industrial se describe en el Art. 76 del presente estatuto se adopta textualmente la disposición contenida en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990. En este sentido se expresa *"El gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable el total de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción."*³⁰

³⁰ HACIENDA MUNICIPAL DE CALI. Estatuto tributario de Cali. Acuerdo 321 de 2011. Art 76.

Antes del actual estatuto, el Acuerdo 35 de 1985 (art. 27) establecía respecto del ejercicio de la actividad industrial *“Cuando una empresa industrial ubicada en Cali venda su producción para Cali y otros territorios, se aplicará la tarifa industrial correspondiente sobre el promedio mensual de ingresos brutos totales. Se tendrá en cuenta el valor total anual de ingresos propios de la actividad de acuerdo con su objeto social o generados en el giro ordinario de sus negocios, sin importar el lugar donde se haga la venta, a quien la haga, quien la haga, o a donde se destine³¹.”*, redacción que acompañada de sus interpretaciones generó cuantiosos conflictos tributarios.

Por otro lado, también aparecen reguladas las bases gravables especiales, pues sólo estaban reguladas algunas bases gravables especiales de acuerdo con la Ley 14 de 1983.

En este sentido, con el presente estatuto quedan consignadas las bases gravables especiales para³²:

- Distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles.
- Cooperativas de Trabajo Asociado.
- Empresas de transporte terrestre automotor.
- Empresas de servicios temporales.
- Sector financiero.

7.1.9. Actividades y tarifas. Con el presente estatuto fue modificada y actualizada la clasificación para actividades gravadas, sin llegar a operarse un cambio sustancial en cuanto a la asignación de tarifas³³. Se adoptó y adaptó la Clasificación Industrial Internacional Uniforme “CIIU”, al tiempo que se armonizó con la clasificación de actividades económicas previstas por la “DIAN” y la codificación de actividades gravadas vigentes en el Municipio. (Ver RES. DIAN 432 DE 2008).

En la norma anterior no se había modificado de manera sustancial sus actividades y tarifas desde la expedición del Acuerdo 124 de 1987. La situación del régimen tarifario presentaba dificultades en su aplicación, debido al surgimiento de nuevas actividades gravadas por efecto del desarrollo tecnológico, industrial y empresarial.

³¹ HACIENDA MUNICIPAL DE CALI. Acuerdo 35 de 1985. Art. 27.

³² HACIENDA MUNICIPAL DE CALI. Acuerdo 35 de 1985. Art. 79.

³³ HACIENDA MUNICIPAL DE CALI. Estatuto tributario de Cali. Acuerdo 321 de 2011. Art 94.

Los declarantes liquidan esta obligación tributaria sobre los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional. Se excluyen de los ingresos brutos el valor de las devoluciones, los provenientes de la venta de activos fijos y de exportaciones, el recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y la percepción de subsidios.

La tarifa también está expresada en milajes. En la actividad industrial, estos oscilan entre 3,3x1.000 y 6,6x1.000. Para el comercio, oscila entre 3,3x1.000 y 7,7x1.000. En los servicios, varía entre 3,3x1.000 y 11x1.000.

Las casas de empeño y los expendios de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento tienen una tarifa del 27,5x1.000.

Tienen tarifas especiales: las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, que pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios y comisiones. Las estaciones de servicio, las cooperativas de trabajo asociado y las empresas transportadoras.

Las entidades bancarias y financieras pagan el 5x1.000. Adicionalmente, los que tengan más de una oficina de atención al cliente en Cali pagarán además del impuesto sobre sus ingresos una suma equivalente a 24 UVT anuales (Unidad de Valor Tributario que para este año está en \$24.555 y para el 2011 la Dian la fijó en \$25.132). Es decir, que por cada oficina deberán cancelar el próximo año \$603.168.

El impuesto de Avisos y Tableros se liquida como complemento del tributo de industria y comercio, tomando como base gravable este tributo al cual se le aplica una tarifa del 15%. Lo pagan quienes tengan vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o en cualquier clase de vehículos.

7.1.10. Retenciones de ICA. Es importante destacar la existencia del Sistema de Retención en la Fuente, que debe aplicarse a los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe un ingreso por el ejercicio de una actividad gravada con el impuesto ICA. Importante precisar que para que surja la obligación de practicar Retención es indispensable que tanto beneficiario del pago como el pagador sean ambos contribuyentes del impuesto, es decir, ambos deben estar obligados a declarar y pagar impuesto de Industria y Comercio. La tarifa que debe

aplicarse es la que corresponde a la actividad que desarrolla quien será sujeto pasivo de la retención; así, a quién preste servicios de asesoría o intermediación deberá aplicársele a los pagos que se le hagan la tarifa correspondiente a la actividad de servicios de asesoría o intermediación³⁴.

La Retención en la Fuente, del Impuesto de Industria y Comercio, se declara y paga en formularios especiales dispuestos por la administración dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al de la práctica de la retención. Esta declaración, de la misma forma como sucede con el presente estatuto se regula el sistema de retención sobre pagos con tarjetas débito y crédito, el cual no estaba regulado con los acuerdos anteriores.

*Por medio de este sistema “la retención en la fuente se aplicará para todos los pagos realizados mediante el sistema de Tarjetas de Crédito o Débito y que constituyan para quien los perciba, ingresos por actividades industriales, comerciales o de servicios sometidos al impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Santiago de Cali”.*³⁵

También se regula el sistema de retención en la fuente por servicio de transporte terrestre, el cual estaba regulado de manera general.

Se regula el sistema de retención en la fuente para la actividad de servicios de transporte terrestre de carga y/o pasajeros, teniendo como referencia disposiciones superiores³⁶.

7.1.10.1. Aplicaciones a los pequeños contribuyentes. Es preciso advertir que, aun cuando en Santiago de Cali no existía un régimen simplificado, sí existía y permanecía vigente el Sistema de Pequeños Contribuyentes, en virtud del cual, quienes percibían durante el año una suma inferior a Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00), año base 1.999, y no tenían más de un establecimiento de comercio³⁷.

Los pequeños contribuyentes según este régimen, podían optar por presentar la declaración bimestral o acogerse al tratamiento preferencial de pagar una cuota fija anual por valor de Cien mil pesos, (\$100.000.00), año base 1999, la cual debe

³⁴ PEÑA, J. Cartilla de la Tributación Local. Alcaldía Municipal de Cali. 2008. P. 16.

³⁵ HACIENDA MUNICIPAL DE CALI. Estatuto tributario de Cali. Acuerdo 321 de 2011. Arts. 111 al 121.

³⁶ HACIENDA MUNICIPAL DE CALI. Estatuto tributario de Cali. Acuerdo 321 de 2011. Arts. 97 y 98.

³⁷ PEÑA, J. Op cit. p. 16.

presentarse y pagarse en la fecha que señale el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería.

Es cierto que el sistema como tal incurría en la imprecisión de considerar la tenencia de establecimiento como determinante de la posibilidad de pertenecer al régimen, no obstante que para ser sujeto pasivo no se requiere de ello, pero tampoco esta observación alcanza para afirmar categóricamente que el sistema o Régimen de Pequeños Contribuyentes haya dejado de aplicarse o haya dejado de existir³⁸. Por lo tanto, se contaba con el régimen de los pequeños contribuyentes, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo Municipal 32 de 1998. En la práctica el haber dejado abierta la posibilidad de pagar una cuota fija anual o presentar la declaración privada anual, llevó al traste la intención perseguida con el régimen de pequeños contribuyentes, en el sentido de liberar del deber de declarar a un número considerable de contribuyentes.

De tal manera que en el presente estatuto se introduce un régimen simplificado para el Impuesto de Industria y Comercio, el que se define como un tratamiento de excepción, por medio del cual la S.I.R.M. libera de la obligación de presentar la declaración privada de ICA anual a determinados contribuyentes sometidos a dicho régimen, al tiempo que no se les cobrará suma alguna por concepto del impuesto, sin perjuicio del valor de las retenciones que les hubieren practicado durante el año gravable³⁹.

7.2. CAUSAS DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALI.

La evasión tributaria corresponde a la omisión ya sea parcial o total de los impuestos, tanto voluntaria o involuntariamente, en el caso del presente proyecto, corresponde a la evasión del impuesto de industria y comercio.

La evasión de los impuestos no es un fenómeno reciente, ha estado presente y al parecer así lo estará. El interés por parte de los gobiernos por disminuir la evasión de impuestos, nace debido al crecimiento de la economía a nivel global y a la conexión que tienen los países.

Con los cambios de las economías de los países y los cambios sociales, así como los procesos de apertura económica, y la falta de políticas del gobierno nacional

³⁸ PEÑA, J. Op cit. p. 17.

³⁹ HACIENDA MUNICIPAL DE CALI. Estatuto tributario de Cali. Acuerdo 321 de 2011. Arts. 90 al 93.

por la preservación y conservación de los beneficios para la industria del país, así como las desventajas que generan estos factores, han hecho que de forma generalizada se promueva una cultura individualista del no pago de los impuestos, que también incluye el impuesto de industria y comercio.

En este sentido se han identificado varios factores que causan la evasión del impuesto de industria y comercio en el municipio de Santiago de cali:

7.2.1. Principales factores de evasión.

- Cambiantes circunstancias económicas y sociales como resultado de los procesos de apertura económica.
- Acuerdos como los tratados de libre comercio, que generaron desventaja económica en Colombia, en el departamento del valle y en el Municipio de cali.

Debido al desempleo, se ha generado que se aumente la informalidad de los negocios en el país y también en el municipio de cali, y se presente evasión del impuesto de industria y comercio.

Las principales causas de la evasión del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Cali, están relacionadas con la economía, la cultura, y la elevada imposición tributaria para las empresas, y actualmente para las personas.

7.2.2. Causas Políticas

7.2.2.1. Tasas de impuestos exageradamente altas para las empresas en el país. De acuerdo a la “encuesta tasa tributaria efectiva 2014”, la tarifa efectiva de tributación en Colombia es de 68.1% y se excluye los pagos de parafiscales y seguridad social es de 64.9%.⁴⁰

En el ambiente de la reforma tributaria, la ANDI, aportó información relevante sobre la carga tributaria de las empresas que si pagan impuestos. La encuesta realizada por la ANDI, a 253 empresas en Colombia, muestra los resultados sorprendentes, con tarifas de tributación del 68.1% y sin parafiscales y seguridad social es de 64.9%.

⁴⁰ ANDI. Encuesta tasa tributaria efectiva 2014. (en línea) Disponible en internet: <http://www.andi.com.co/SalPren/Documents/Encuesta%20tasa%20tributaria%20efectiva%202014.pdf>

En este sentido los impuestos que pagan las empresas en Colombia, se ha convertido en una limitación para que logren ser competitivas

De acuerdo a la DIAN, la evasión en renta es del 25% y en IVA del 20,9%.⁴¹ Para enfrentar el fenómeno de la evasión, y de esta forma garantizar el funcionamiento del Estado, así como sus inversiones sociales, se deberá implementar una responsabilidad social, pues unas pocas empresas pagan grandes impuestos, claro está que los pagan de los mismos que cobran a sus clientes, usuarios o consumidores, y de acuerdo al gobierno, cada vez que se aumentan los impuestos, no se aumenta la base de los contribuyentes.

7.2.3. Costo financiero de tener la caja atrapada en la DIAN. Este es el verdadero problema tributario de nuestro país. Ahora, la carga tributaria no es el único problema que enfrentan las empresas.

De acuerdo a la ANDI y a la DIAN, las empresas se ven afectadas debido al costo financiero de tener la caja atrapada en la DIAN, debido a las grandes devoluciones que generan las altas retenciones en la fuente, la cifra que según la DIAN ascendió a \$4,4 billones en impuesto de renta y \$2,9 billones en IVA para un total de \$7,3 billones en el 2013.⁴²

Un gran problema se ha vuelto el cumplimiento con las obligaciones de la DIAN y de las instituciones que se deben pagar impuestos como el de industria y comercio, como sucede con todos los municipios en los que se tenga actividad, donde existe legislación que es disímil, dispersa y compleja.

De acuerdo a datos suministrados por Doing Business del Banco Mundial, “la tasa efectiva de tributación en Colombia es la tercera más alta de la región después de Argentina y Bolivia y muy por encima del promedio de América Latina (46,7%).”⁴³

La información sobre impuestos para el informe fue la siguiente:

En impuestos nacionales se incluyó el impuesto neto de renta, el valor causado de CREE, el impuesto de ganancias ocasionales, el total de IVA que constituye costo o gasto, el IVA sobre activos fijos, la cuota del año 2013 del impuesto al

⁴¹ DIAN. 2015.

⁴² ANDI. Encuesta tasa tributaria efectiva 2014. (en línea) Disponible en internet: <http://www.andi.com.co/SalPren/Documents/Encuesta%20tasa%20tributaria%20efectiva%202014.pdf>

⁴³ Ídem.

patrimonio, los aranceles en importaciones de inventarios, el gravamen a los movimientos financieros, las regalías y compensaciones, el impuesto al consumo nacional, el impuesto a la gasolina y al ACPM (se tuvo en cuenta que el 35% es descontable de IVA), el impuesto de registro y la contribución a las Superintendencias.

En los gravámenes regionales se incluyó el impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros, la contribución de valorización, el impuesto predial, el impuesto al consumo territorial cuando es asumido por la empresa, los impuestos por publicidad exterior visual, el alumbrado público, estampillas y vehículos.

También se tuvieron en cuenta los impuestos específicos del sector, si estos son asumidos por el contribuyente; los pagos a cargo de la empresa por seguridad social y por parafiscales y por último, se dejó un renglón para otros impuestos.

7.2.5. Causas Sociales

7.2.5.1. Ausencia de cultura tributaria. Tanto en el país como en la región hay un desinterés por el pago de impuestos, por diferentes motivos, la ausencia de una mentalidad o cultura de aporte tributario tanto individual como colectiva, es generada por la percepción que la sociedad tiene del Estado y sus instituciones, sobre la imparcialidad en los gastos e inversión de recursos económicos desmotiva a los contribuyentes a pagar sus impuestos, así como el no contar con un sistema que les permita conocer los programas y la forma en que se están invirtiendo estos recursos económicos.⁴⁴

De otro lado y de acuerdo a diferentes estudios sociales realizados en España, se ha concluido que el problema de la evasión de impuestos tiene diversas motivaciones, en algunos casos de origen moral, en otros monetarios y en otros por falta de conocimiento. Es los estudios realizados, se contempla la existencia de fenómenos psicológicos de naturaleza adaptativa en el campo de la evasión fiscal.

En este sentido, “en la línea de Falkinger (1988) y Wenzel (2005), RF contempla la posibilidad de que los juicios morales sean el resultado de una racionalización del autointerés; por otro lado, en concordancia con el trabajo de Blanthorne y Kaplan

⁴⁴ Alcaldía del Municipio de Cali, Valle. 2016.

(2008), considera que el hecho de tener menores oportunidades para evadir está detrás de una mayor condena de la evasión.”⁴⁵

Los resultados de dichos estudios, presentan limitaciones, debido a la hipótesis propuesta, que se basa en la correspondencia existente entre la evolución de la moral fiscal media y el tipo impositivo medio para cada grupo de edad analizado.⁴⁶

Sin embargo, para tener en cuenta estos resultados, en los estudios realizados en España, se utilizaron datos procedentes de varias fuentes, para determinar el grado de moral fiscal que tiene la sociedad.

7.3. CONSECUENCIAS DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CALI, VALLE

7.3.1. Consecuencias Legales. La Ley 14 de 1983, establece las empresas sobre las cuales el impuesto de industria y comercio.

En el Artículo 32º, se menciona que “el Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.”⁴⁷

En el Artículo 33º, se dice que, “el Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.”⁴⁸

En su Artículo 34º, para los fines de esta Ley, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección,

⁴⁵ LLACER, Antonio. Tesis Doctoral: Factores explicativos de la evasión fiscal. Barcelona, España. 2014.

⁴⁶ LLACER, Antonio. Tesis Doctoral: Factores explicativos de la evasión fiscal. Barcelona, España. 2014.

⁴⁷ Congreso de la República. Ley 14 de 1983.

⁴⁸ Ídem.

preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

Así mismo, en el Artículo 35º, se menciona que “se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por esta Ley, como actividades industriales o de servicios.”⁴⁹

En otras palabras todas las empresas o personas registradas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, que realicen algún tipo de actividad comercial, deberán pagar el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Cali, Valle.

El hecho del no pago de este impuesto tiene las siguientes consecuencias de tipo jurídico:

7.3.1.1. Tarifas que la ley dicta. Las tarifas se aplican sobre la base imponible definida anteriormente de acuerdo con los porcentajes que determinan los concejos municipales, dentro de los siguientes límites que establece la ley:⁵⁰

- Del 2 al 7 por mil para actividades industriales.
- Del 2 al 10 por mil para actividades comerciales y de servicios.
- Del 5 por mil para actividades financieras.

7.3.1.2. Exclusiones establecidas en la ley. Así mismo se han identificado las siguientes exclusiones generales:⁵¹

- La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
- La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Congreso de la República. Ley 14 de 1983.

⁵¹ Ídem.

- Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema
- Nacional de Salud, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales, en cuyo caso serán sujetos del impuesto en lo relativo a tales actividades.
- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

7.3.1.3. La penalización de la evasión de impuestos. La penalización de la en el país, ha generado polémica durante varios años en Colombia, debido a que tiene gran relevancia en el impacto que los impuestos tienen en ámbito económico y social.

Con la Constitución Política de 1991, Colombia se convirtió en un Estado Social de Derecho, con la cual el gobernante adquirió nuevos compromisos y es responsable del logro de objetivos para beneficio de la sociedad, el área administrativa creció y también su potestad sancionadora, con la cual se podría castigar conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la economía y que le impida cumplir sus funciones, consignado en el Artículo 29 de la Constitución.

7.3.1.3.1. Artículo 402 del Código Penal. “Omisión del agente retenedor o recaudador. El agente retenedor o autor retenedor que no consigne las sumas retenidas o autor retenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento

de dichas obligaciones.”⁵²

En este sentido la penalización, se presentará cuando haya cárcel por haber omitido ingresos, así como por incluir costos o deducciones que no existan, también por omitir activos, o cualquier maniobra de fraude que conlleve al pago de un valor menor al establecido en el impuesto.

7.3.2. Consecuencias Económicas

7.3.2.1. Déficit fiscal. La evasión tributaria genera como consecuencia la disminución ilegítima de los ingresos correspondientes a los impuestos o tributos, así como el otorgamiento indebido de exoneraciones y un perjuicio a la Administración Tributarias al sustraerse del pago de un tributo que legalmente se adeuda.

En este sentido, toda acción u omisión dolosa, violará las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

Para el año 2002, se alcanzó un déficit de 7.3 billones de pesos, el equivalente al 3.61% del PIB, lo cual impide que se establezca el 100% del plan de desarrollo propuesto por el gobierno nacional y los gobiernos locales.

7.3.3. Incremento en los impuestos. En la economía actual, el gasto público es una necesidad del Estado, por la cual mediante reformas tributarias el gobierno espera incrementar los ingresos económicos, debido a esto, se presenta en muchos casos la evasión de impuestos. Pero lo que no se tiene en cuenta es que la misma evasión de los tributos, es una causal de mismo plan para el incremento de los mismos. Pues si no se recoge el mínimo que se necesita para el desarrollo de los planes de gobierno, este optará por tomar medidas que ayuden a dar solución a este problema.

Debido a las variantes condiciones económica particulares de la región, el gobierno ha propuesto en diferentes ocasiones, cambios en las políticas tributarias, con la respuesta a la necesidad de la evasión de impuestos o déficit fiscal.

7.3.4. Economía informal. Una de los efectos o causas de la evasión de

⁵² Congreso de Colombia. Código penal, Artículo 402. 2000. (en línea) Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

impuestos, es la generación o práctica de la economía informal, lo cual incluye la contratación ilegal de empleados, sin derechos y sin mínimas normas de seguridad laboral.

"El análisis estático comparativo revela que un cambio en la tasa del impuesto genera un efecto de sustitución y un efecto en el ingreso. El efecto de sustitución es resultado del aumento de la tasa del impuesto en la evasión. El efecto en el ingreso depende de la actitud y el riesgo a la evasión, cuando las tasas del impuesto reducen el ingreso disponible, el efecto en la evasión aumenta".⁵³

7.3.5. Consecuencias Sociales

7.3.5.1. Perdida de la credibilidad en los gobiernos y en las instituciones públicas. La costumbre en América Latina de aumentar impuestos para beneficiar a los pobres a través de una más justa distribución de la riqueza, es uno de los grandes fraudes políticos que mantienen hundidos en el desarrollo económico y espiritual.

7.3.6. Aumento de los impuestos futuros. De acuerdo a Valencia,⁵⁴ la evasión de impuestos actuales, conlleva al aumento en los tributos del futuro, lo cual genera distorsiones en las decisiones de ahorro, así mismo se verán afectados las decisiones de trabajo, y renta en los ingresos de capital físico y humano. Debido a que el presupuesto de gobierno se financia a largo plazo.

Al presentarse evasión de impuestos, el ingreso que hay disponible aumenta y el consumo es superior, sin embargo en el futuro esto implica aumento en los precios, debido a que hay aumentos en la carga impositiva futura para financiar el plan de desarrollo del gobierno, con lo cual se reduce el capital social en la economía del país.

7.4. SOLUCIONES DE TIPO ECONÓMICO PARA DISMINUIR LA EVASIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALI, VALLE

En primer lugar es necesario medir la evasión para luego proponer estrategias de cualquier tipo que reduzcan la evasión de los impuestos. Y para este caso el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Cali.

⁵³ ARANGO, C, Misas M, & López, E. Economía subterránea en Colombia 1976-2003: Una medición a partir de la demanda de efectivo. 2005.

⁵⁴ Valencia, O. Economic Growth and the household optimal income tax evasion. Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Estudios Económicos. 2004.

7.5.1. Medición de la Evasión Fiscal. La importancia de realizar una medición fiscal, radica en que se contribuye a mejorar el destino de los recursos para la fiscalización de acuerdo a las actividades económicas, zonas geográficas y mecanismos de evasión.

Permitirá medir resultados de los planes que se hayan realizado para la fiscalización y realizar los ajustes necesarios de los mismos. Es una medida de medición de la eficiencia de la administración tributaria.

Con ella, se podrán identificar los parámetros que afectan los ingresos del Estado, debido a que existen diversos costos generados por la evasión, dentro de los cuales están la incidencia sobre el nivel de ingreso del gobierno vía renta de los contribuyentes, la variación de la tasa impuesto, la falta de equidad de los programas del gobierno en temas tributarios y el impacto que esto genera en la percepción de los contribuyentes.

En este sentido se requiere aclarar que no existe una única forma para realizar estas mediciones a la evasión de impuestos, igualmente sus resultados pueden cambiar, pues depende de diferentes variables. Algunos autores han realizado estudios en donde se demuestra que los resultados son distintos, dependiendo de quién los realice. Las estimaciones hechas para Australia en 1981, donde un autor encontró evasión del 0.8% del PIB, mientras que otra investigación lo ubicó en 6% del PIB"⁵⁵

Estas diferencias se presentan, debido a que se utilizan diferentes muestras de contribuyentes, así como diferentes ases, y diversos impuestos.

Algunos métodos, tienen en cuenta la conducta del contribuyente y se evalúa como esta conducta determina el grado de evasión.

En este sentido Feinstein, que señala que, "El modelo⁸ utiliza dos ecuaciones, la primera especifica la conducta de complacencia de contribuyente bajo el modelo de Tobit⁹, trabajo realizado por Clotfelter (1983). La segunda, trabaja el proceso de descubrimiento, es decir, si la evasión ocurriera como un supuesto de todo o ninguno".⁵⁶

⁵⁵ MACÍAS H, Agudelo L, & López, M. Los métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión. Semestre económico. Universidad de Medellín, 20: 67-85. 2007.

⁵⁶ FEINSTEIN, J. An econometric analysis of income tax evasion and its detection. The Rand Journal Of Economics, 22: 14-35. 1991.

Lo que quiere decir que se identifica a los contribuyentes como evasores en su totalidad, o como si ninguno fuera un evasor. Con esto se pretende dar explicación a la probabilidad y la magnitud de la evasión teniendo en cuenta el ingreso del contribuyente y la tasa marginal del gobierno.

Y resalta un prototipo de contribuyente propenso a evadir, al mencionar que "los individuos casados, quienes generan mayor ganancias de capital, profesionales como los administradores gubernamentales, jueces, abogados, y los científicos ...y los profesionales médicos"

Otros métodos como el de Slemrod, identifican a la evasión como una medida fiscal, donde se utiliza la diferencia entre la cantidad de ingreso bruto ajustado o ganancia gravable estimada por la entidad que realiza el control y la cantidad que se calcula por el contribuyente. El cual muestra resultados, indicando que la evasión fiscal es sensible a las tasas del impuesto.⁵⁷ Otros modelos, se generan de agregados macroeconómicos, por tanto tiene restricciones, donde es complejo determinar la incidencia de las exenciones en las mediciones de la evasión, y otra es la restricción temporal, pues no puede ser medida en cualquier momento y depende de la presentación de datos oficiales.

7.5.2. Modelos utilizados para la medición de la evasión en Colombia. En Colombia y según la Unidad de Derecho Tributario y Contable de LEGIS, la evasión de impuestos, se mide desde los noventa, utilizando modelos utilizados por Somchai Richupan y las fuentes de datos suministradas por el DANE, que son presentadas en las declaraciones del impuesto de Renta.⁵⁸

Para la medición de la evasión del impuesto de industria y comercio, se deberá realizar un análisis comparativo con las empresas registradas en las cámaras de comercio de cada región y comparar con la DIAN qué empresas han realizado su aporte oportuno a la entidad.

Esta comparación, permitirá saber de las empresas o personas, ya sea naturales o jurídicas, inscritas en las cámaras de comercio, quienes están realizando su pago a la DIAN, entidad que se encarga de realizar el recaudo de los impuestos en Colombia.

⁵⁷ SLEMROD, J. An empirical test for tax evasion. The review of economics and statics, 67: 232-238. 1985.

⁵⁸ Unidad de Derecho Tributario y Contable. Alternativas en la medición de la evasión. En: Revista Impuestos, Legis, 121: 2. 2004.

Otro método que se puede utilizar, es realizar un análisis comparativo, pero esta vez, con datos suministrados por el DANE y por la DIAN, los datos del DANE deberán ser referentes a las personas que realicen alguna actividad comercial, y las de la DIAN con personas que se encuentren inscritas en cámara de comercio.

Aunque podría arrojar datos con precisos, debido a que el DANE realiza estudios de forma general y la DIAN mostraría solo a quienes estén registrados en cámara de comercio.

Sin embargo se podrían realizar los dos análisis comparativos para lograr tener una mejor comprensión y análisis de los resultados.

7.5.3. Estrategias Económicas. Como solución o soluciones económicas para disminuir la evasión del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Cali, Valle, se propone:

Que el Estado realice y promueva políticas de fiscalización; que utilice programas actualizados para las transacciones económicas; que se realice una selección de las personas que son potenciales contribuyentes; que se establezcan mejoras en la operación de recaudo de impuestos; y que se realice un control y evaluación periódica a la gestión de recaudo de impuestos.

Así mismo, se propones la implementación del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes; la utilización obligatoria de controladores fiscales como máquinas impresoras de recibos y facturas, en aquellas actividades que tienen transacciones con consumidores finales; la implementación de regímenes de retención de hasta el 100% del impuesto al valor agregado cuando el sujeto pasible de retención demuestre incumplimientos tributarios.

7.5.3.1. Simplificación del sistema tributario. Es necesario que el sistema tributario sea cada vez más sencillo, sea flexible y se pueda entender por parte de los contribuyentes, quienes deberán poder realizar los trámites y conocer no solo el por qué deben realizar el pago de estos impuestos, sino también que se ofrezca un medio en donde se pueda ver la forma en que se están invirtiendo estos recursos.

7.5.3.2. Modernización de los sistemas de información. La modernización de los sistemas de información que son utilizados en los procesos de recaudo de impuestos, es otra forma de simplificar y agilizar el sistema tributario. Estos permitirá realizar investigaciones ágiles en la búsqueda de evasores, con resultados positivos a corto plazo.

7.5.3.3. Reorganización de las funciones. La reorganización de las funciones instituciones que se encargan de la administración de los impuestos, de tal forma que se dé un resultado positivo para la mejora de la percepción de la sociedad.

7.5.3.4. Participación de la ciudadanía. Podría haber una participación de la ciudadanía en la medida en que se pueda denunciar de forma anónima a quienes evadan impuestos, labor que se podría estimular por medio de incentivos en las regiones donde se presenten estos casos.

7.5.3.5. Eliminación de regímenes de privilegios. La eliminación de régimen es que privilegien a determinados sectores de la economía del país, permitirá que se restablezca la confianza de la ciudadanía hacia el Estado y sus instituciones, y esto hacia sus planes de desarrollo en donde se invierte los recursos recaudados de los impuestos.

7.5.3.6. Incrementando el control fiscal. El incremento del control fiscal en los diferentes municipios del país y visitas de forma minuciosa de las actividades comerciales de cada región, se podrá identificar a quienes no registran sus ingresos de forma contable y no realizan los debidos soportes para con sus clientes, también se podrá identificar a quienes manipulan su contabilidad al presentar utilidades nulas, pérdidas o al solicitar devoluciones que no se han realizado.

7.5.3.7. Creación de conciencia y cultura ciudadana. Mediante la creación de una cultura que respete la forma y los tributos, por medio de la implementación de un sistema que demuestre ser transparente, y donde se respeten los derechos de justicia e igualdad, se podrá mejorar la capacidad de gestión administrativa de las entidades recaudadoras de impuestos y de esta forma se generará una conciencia en la sociedad.

8. PROPUESTAS PARA AUMENTAR LA CONTRIBUCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PARTE DE LAS PYME DE CALI

El análisis realizado hasta el momento ha demostrado que los principales motivos que ha generado una baja contribución del impuesto de industria y comercio en la ciudad de Cali son la alta informalidad empresarial y el bajo índice de empresarios (el 40%) que presentan la declaración de este impuesto.

Sin embargo, para realizar una propuesta más participativa se decidió encuestar a 25 micro, pequeños y medianos empresarios de Cali, para conocer su opinión al respecto.

8.1. OPINIÓN DE LAS MIPYME DE CALI.

Se desarrolló una encuesta a micros, pequeñas y medianas empresas de Cali, para conocer sobre su opinión de los impuestos en sus negocios.

8.1.1. Ficha Técnica

8.1.1.1. Técnicas de recolección de información. De opción múltiple a escoger una respuesta posible.

8.1.1.2. Modo de aplicación. Física, atendido por propietarios de empresas que se encuentran activas en la ciudad de Santiago de Cali.

8.1.1.3. Población encuestada. 25 empresas MIPYMES registradas en la Cámara de Comercio de Cali.

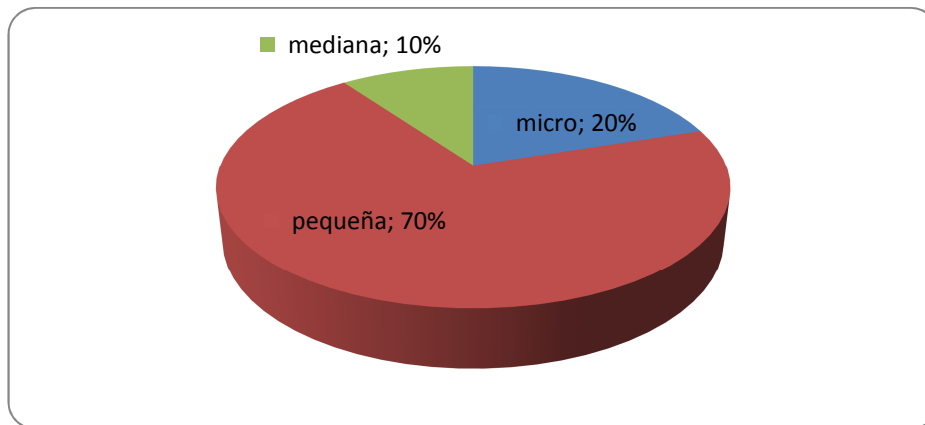
8.1.1.4. Objetivo. Indagar sobre la opinión de los micro, pequeño y medianos empresarios frente al pago de impuestos.

8.1.1.5. Alcance. Zona Urbana de la ciudad de Cali.

8.1.1.6. Tiempo de ejecución. Se realizó de lunes a viernes entre los días miércoles 23 de agosto de 2017 al 4 de octubre de 2017.

8.1.2. Resultados. A continuación se muestran los resultados de la encuesta por cada pregunta realizada a empresarios de pequeñas y medianas empresas Mipymes.

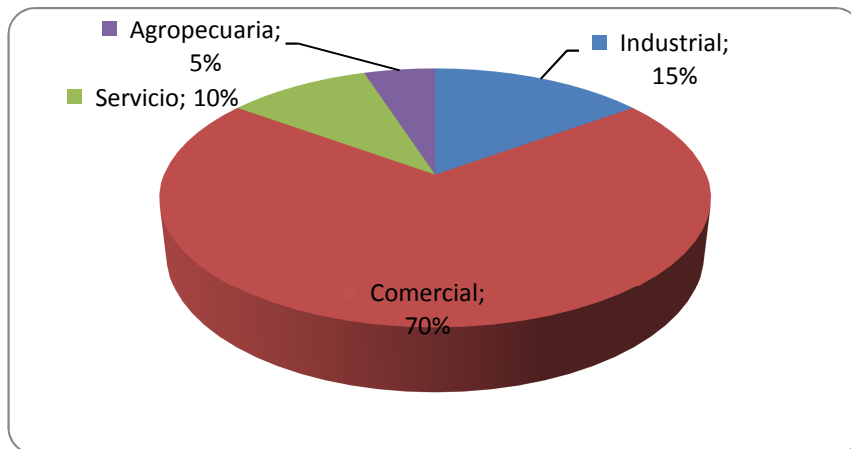
Grafica 1. Categoría de la empresa



Fuente: Resultados de encuestas

De acuerdo a los 25 empresarios encuestados de la ciudad de Santiago de Cali, el 70% de ellos dijeron ser pequeños, el 20% micros y el 10% medianos.

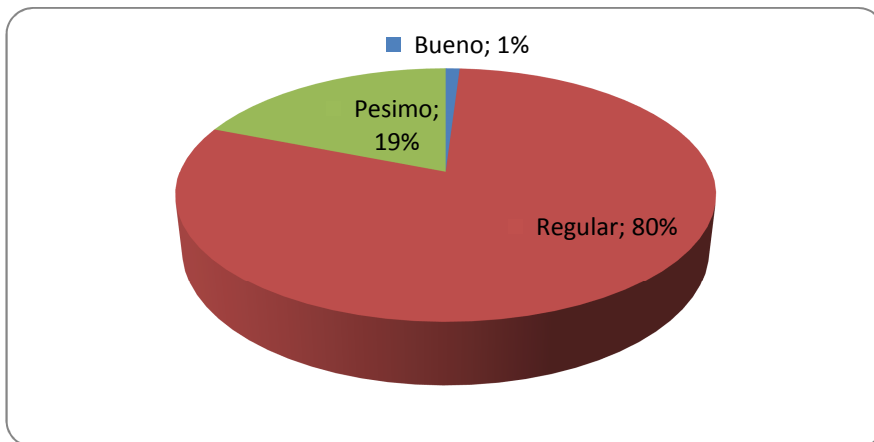
Grafica 2. Actividades empresariales



Fuente: Resultados de encuestas

De los 25 empresarios de la ciudad de Santiago de Cali encuestados, el 70% se encuentran en el sector comercial, el 15% en el industrial, el 10% en el de servicios y el 5% pertenecen al agropecuario.

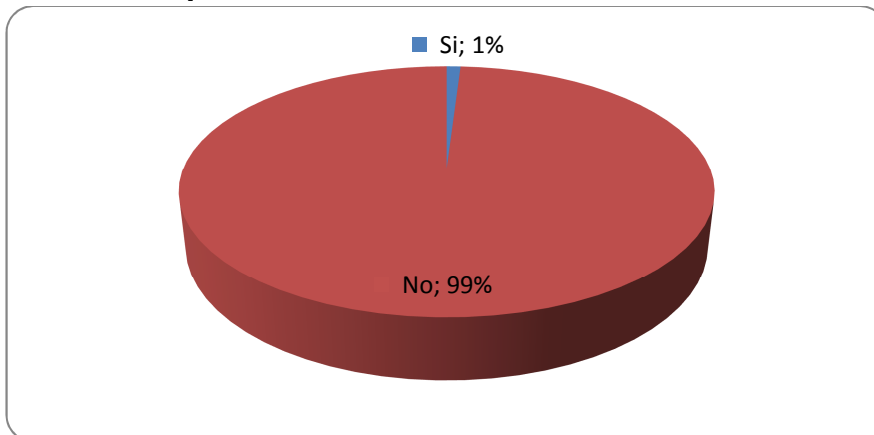
Grafica 3. Nivel de satisfacción en el pago de los impuestos



Fuente: Resultados de encuestas

El 1% de los empresarios encuestados opina que su satisfacción ante el pago de los impuestos es buena, otro 80% lo considera regular, y un 19% como pésimo.

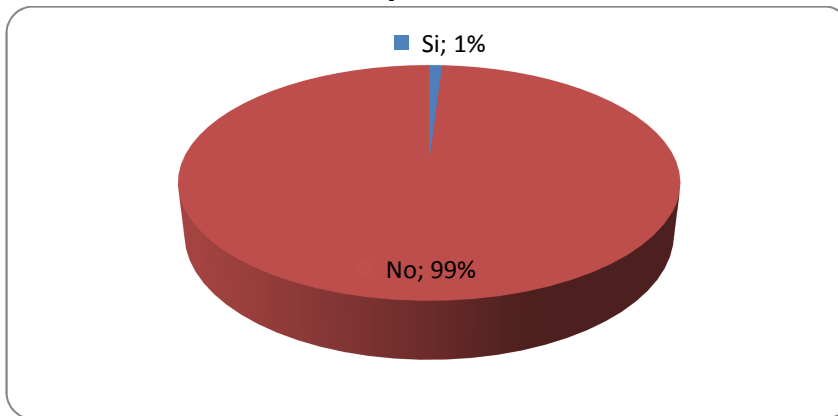
Grafica 4. Opinión sobre el sistema tributario de Cali beneficia su negocio



Fuente: Resultados de encuestas

El 99% de los empresarios encuestados opina que el sistema tributario de Cali no le beneficia en nada a su empresa.

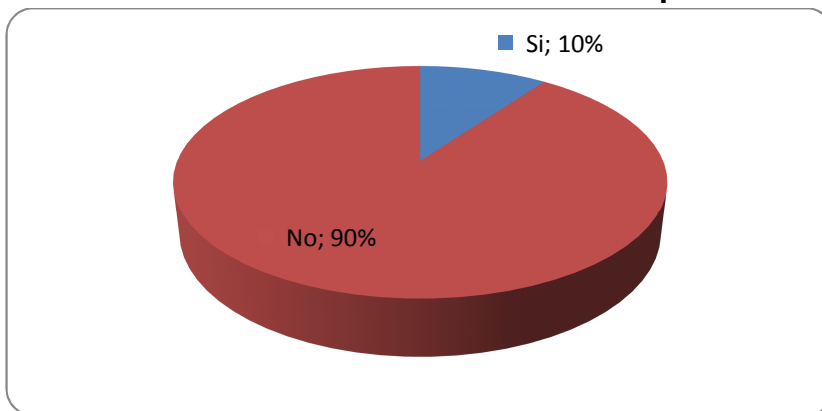
Grafica 5. Percepción de los MIPYMES si el sistema tributario colombiano motiva la creación de empresas



Fuente: Resultados de encuestas

El 99% de los empresarios Mipyme encuestados manifestaron que el actual sistema tributario colombiano no motiva la creación de empresas.

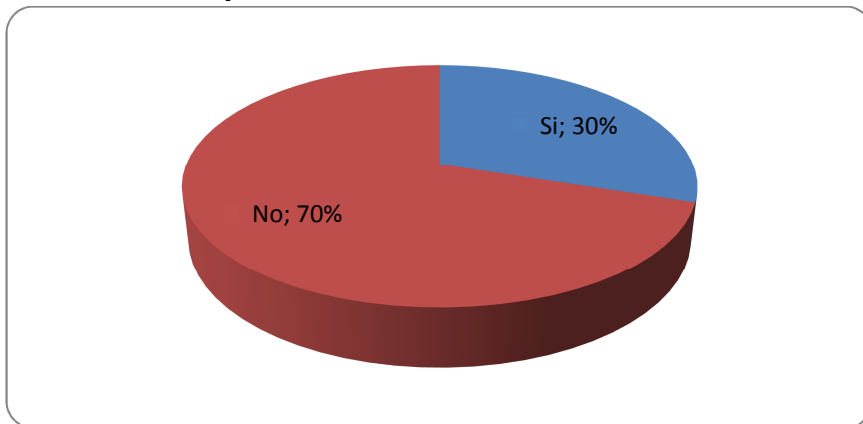
Grafica 6. Percepción de los MIPYMES si el sistema tributario colombiano ha sido factor determinante en el cierre de empresas



Fuente: Resultados de encuestas

La mayoría de empresarios Mipymes (90%) manifestaron que el sistema tributario colombiano no es la principal causante del cierre de empresas.

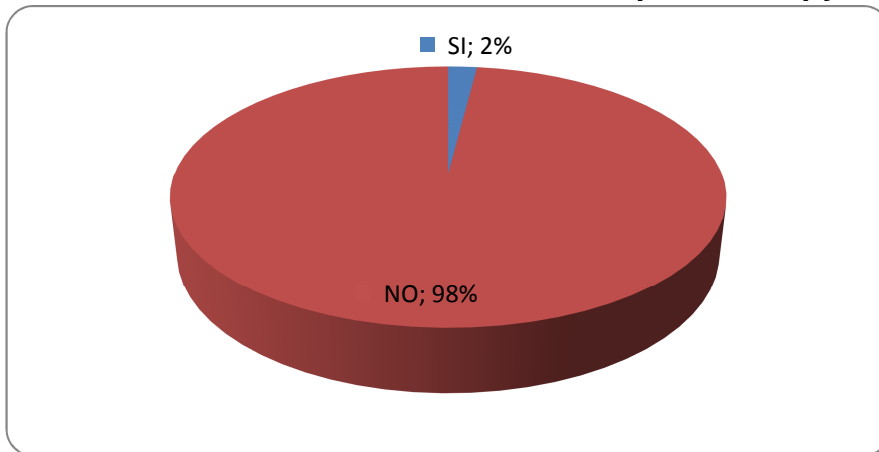
Grafica 7. Cuenta la organización con un buen sistema de información para identificar los problemas en materia tributaria



Fuente: Resultados de encuestas

La mayoría de empresarios Mipymes (70%) manifestaron que no cuentan con sistemas de información para detectar posibles problemas en materia tributaria.

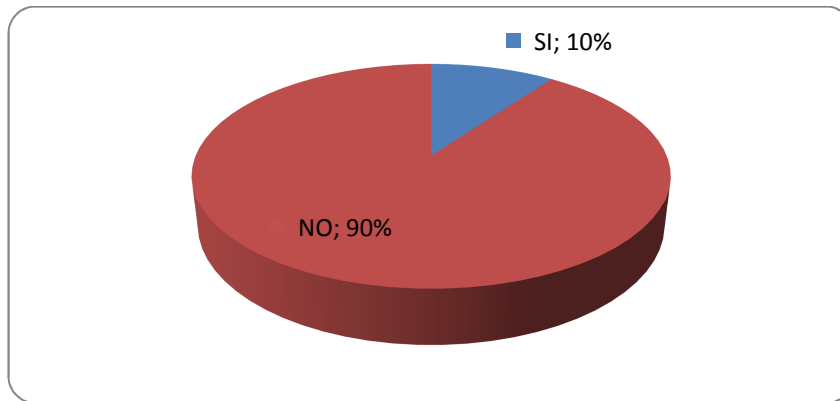
Grafica 8. Conoce exenciones tributarias para las Mipyme



Fuente: Resultados de encuestas

El 98% de los empresarios Mipyme encuestados afirmaron no conocer sobre beneficios tributarios ofrecidos por el gobierno para las pymes.

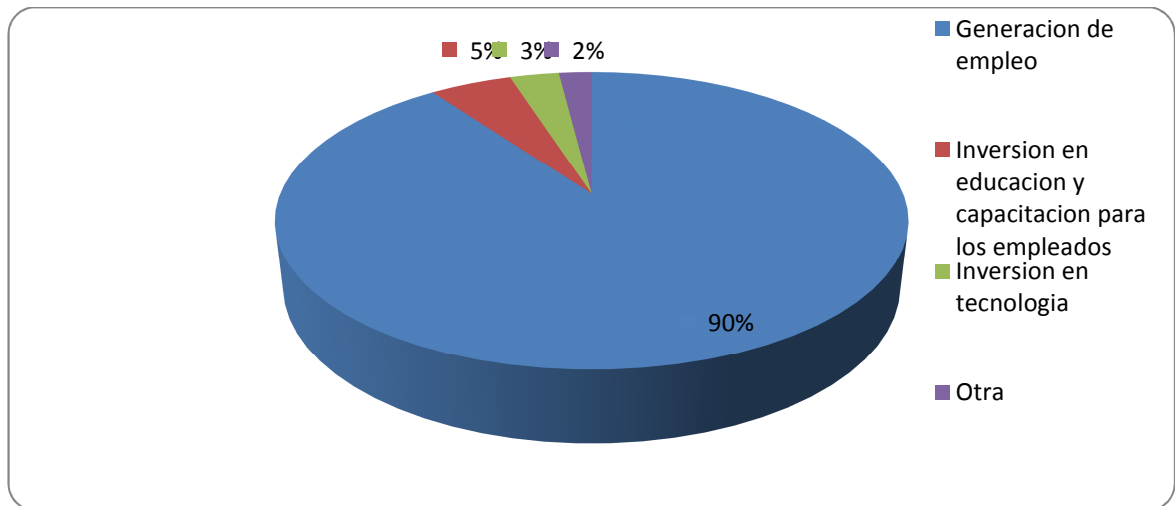
Grafica 9. Cree que el gobierno dará algún incentivo a las pyme con los tratados de libre comercio



Fuente: Resultados de encuestas

El 90% de los empresarios Mipyme encuestados no cree que el gobierno de incentivos para las pyme con la firma de los TLC.

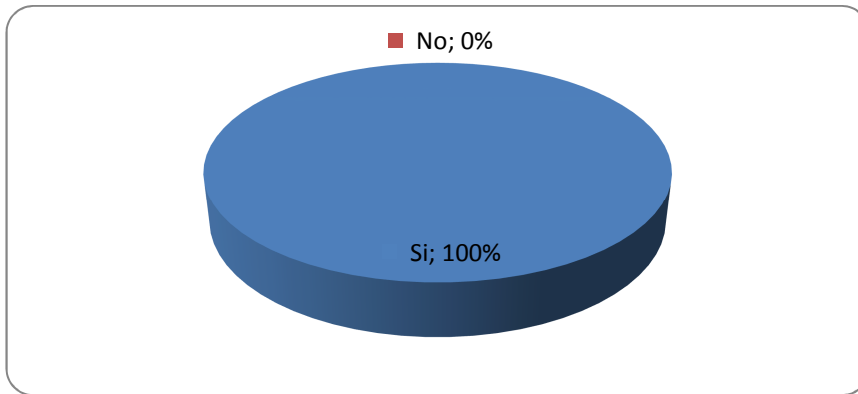
Grafica 10. Cree que el gobierno dará algún incentivo a las pyme con los tratados de libre comercio



Fuente: Resultados de encuestas

Para las empresarios Mipyme encuestados de la ciudad de Santiago de Cali las respuestas más representativas son: 90% generación de empleo, 5% inversión en educación y capacitación para los empleados, 3% inversión en tecnología y el 2% otros.

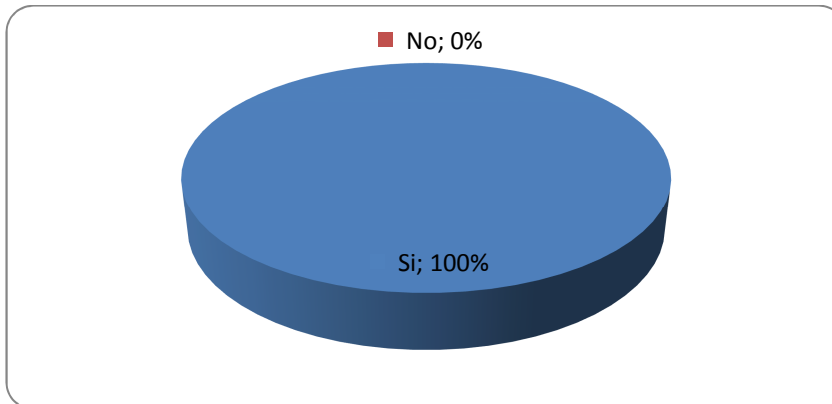
Grafica 11. Considera que el sistema tributario es inequitativo



Fuente: Resultados de encuestas

El 100% de los empresarios Mipyme encuestados opinan que el sistema tributario nacional y local es inequitativo.

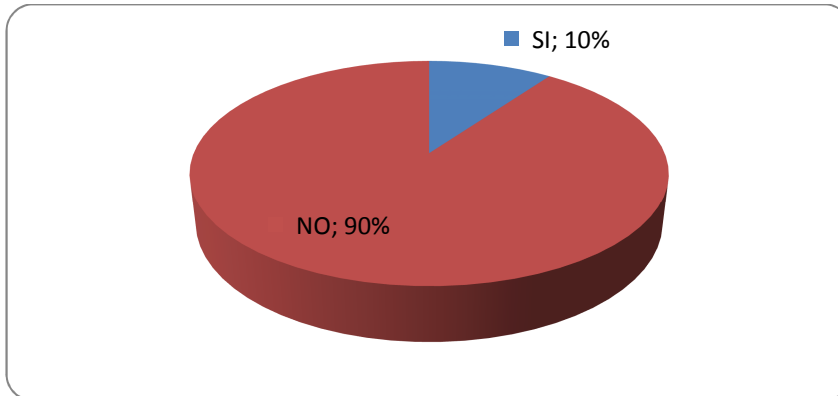
Grafica 12. Las Mipymes tienen por política la contratación de empleados discapacitados



Fuente: Resultados de encuestas

El 100% de los empresarios Mipyme encuestados opinan que si tienen políticas para contratar empleados discapacitados.

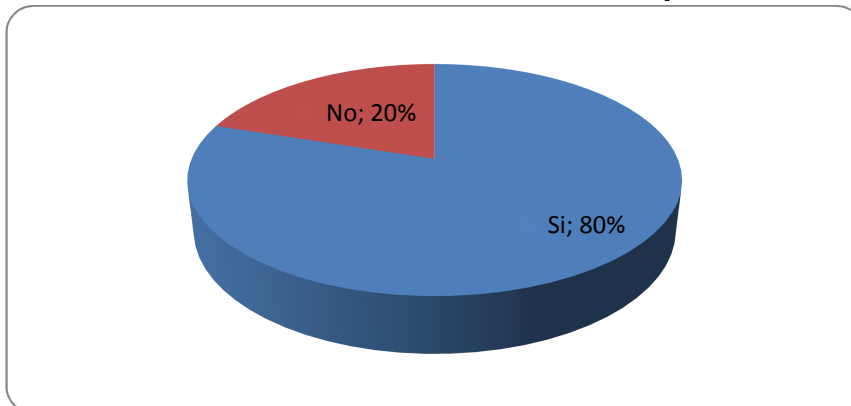
Grafica 13. Conocimiento de la ley 1429 de 2010



Fuente: Resultados de encuestas

La mayoría de empresarios Mipymes encuestados (90%) no conocen la ley 1429 de 2010.

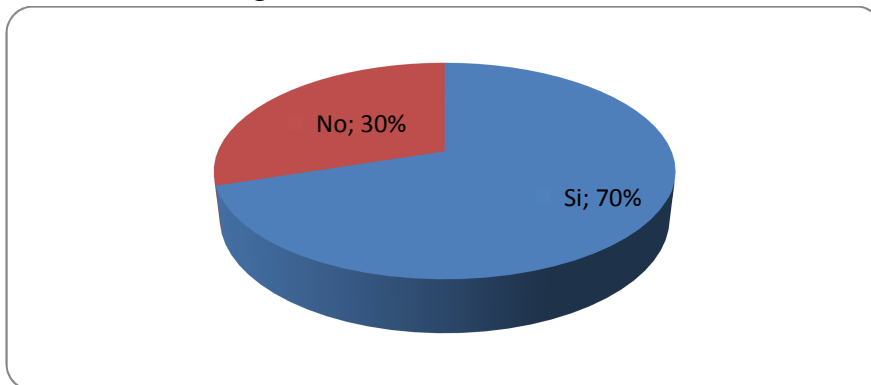
Grafica 14. Le parece apropiado un tratamiento preferencial para las pymes en cuanto a la nacionalización de materias primas



Fuente: Resultados de encuestas

El 80% de los empresarios Mipymes encuestados está de acuerdo en que deben existir beneficios tributarios para sus empresas en la nacionalización de sus mercancías.

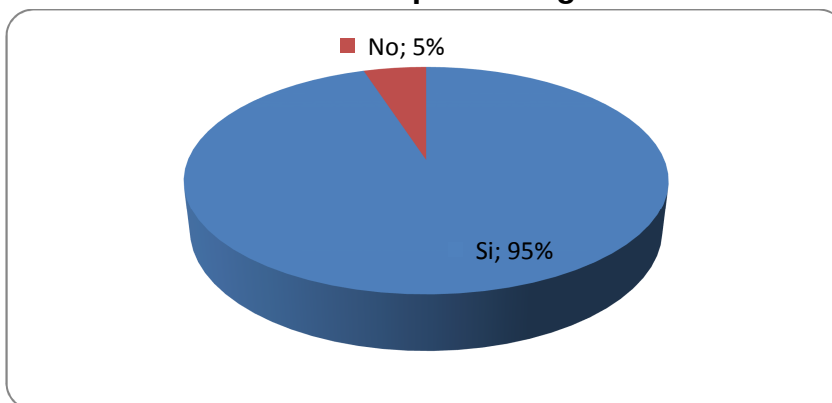
Grafica 15. Sería conveniente para la formalización de las Mipyme exonerarlas del gravamen de movimientos financieros



Fuente: Resultados de encuestas

El 70% de los empresarios Mipymes encuestados está de acuerdo en que se debe exonerar a sus empresas del gravamen de movimientos financieros para darle mayor flujo de capital.

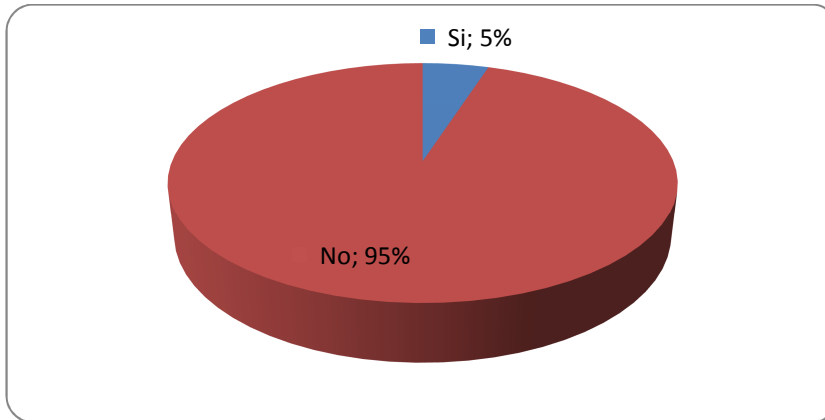
Grafica 16. Considera que el desarrollo general de las Mipyme está influenciado directamente por la carga tributaria



Fuente: Resultados de encuestas

La mayoría de empresarios Mipymes encuestados (95%) considera que si hay una influencia directa del sistema tributario sobre el desarrollo económico y social de sus empresas.

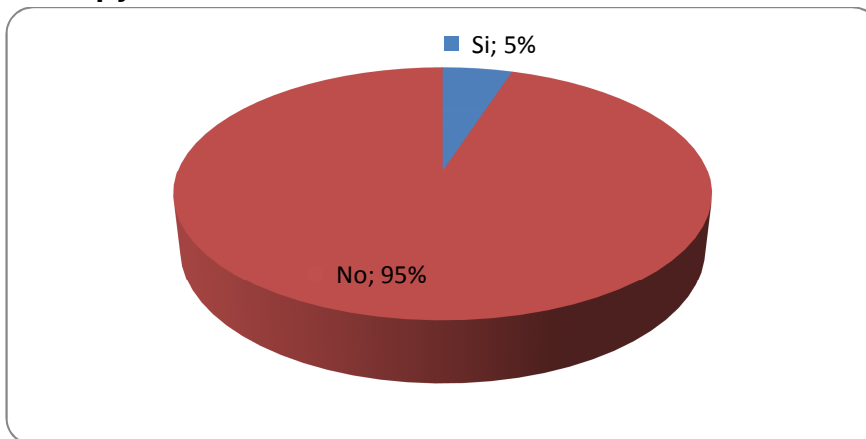
Grafica 17. Tienen claramente definido la diferencia entre bienes y servicios gravados, excluidos y su incidencia financiera para su negocio



Fuente: Resultados de encuestas

El 95% de los empresarios Mipyme encuestados no tiene claridad sobre los bienes y servicios gravados y excluidos, ni tampoco su incidencia financiera.

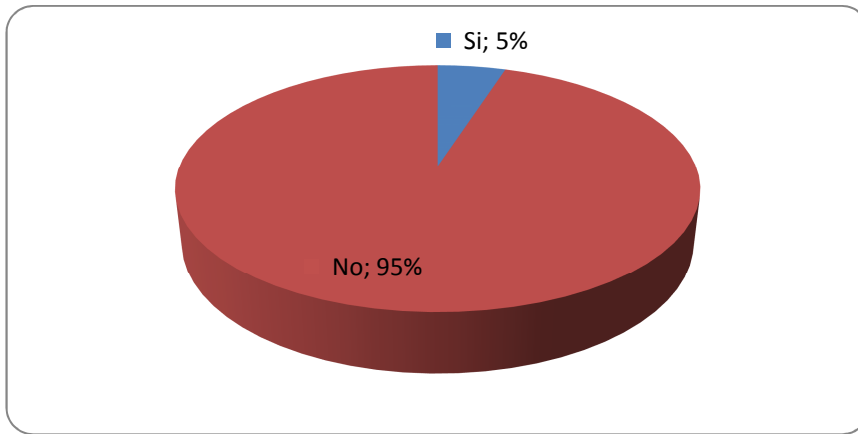
Grafica 18. Conoce los beneficios, derechos y deberes que le otorga la ley a las Mipyme en materia tributaria



Fuente: Resultados de encuestas

La mayoría (el 95%) de los empresarios Mipyme encuestados no conocen los beneficios, deberes y derechos que en materia tributaria tienen derecho sus negocios.

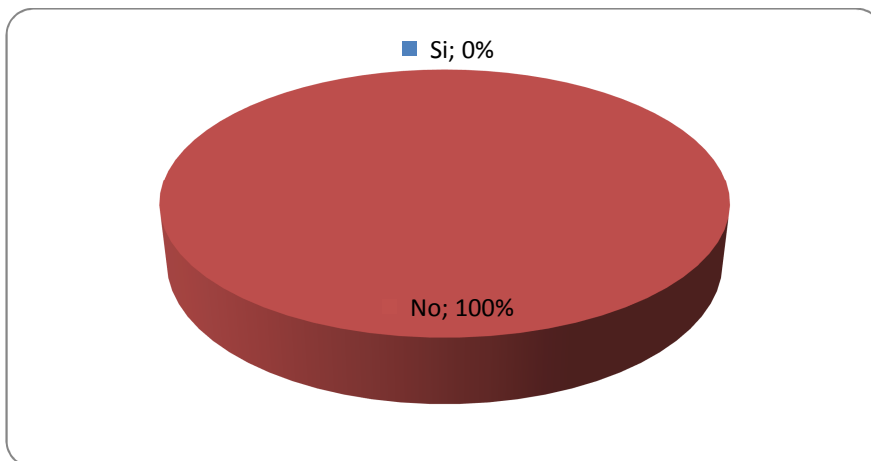
Grafica 19. Participación de empresas que tienen asesor tributario



Fuente: Resultados de encuestas

La mayoría (el 95%) de los empresarios Mipyme encuestados no cuentan en sus negocios con asesores tributarios que los oriente en esta materia.

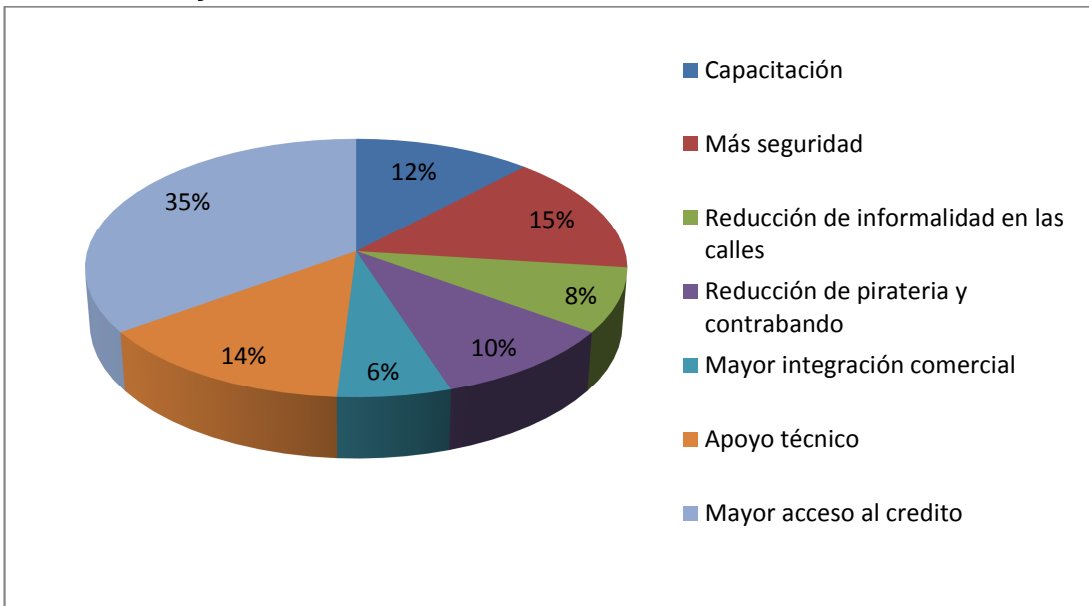
Grafica 20. Considera que el pago de impuestos contribuye al bienestar de la comunidad



Fuente: Resultados de encuestas

Todos los empresarios Mipymes encuestados (100%) creen que los impuestos no contribuyen a la sociedad.

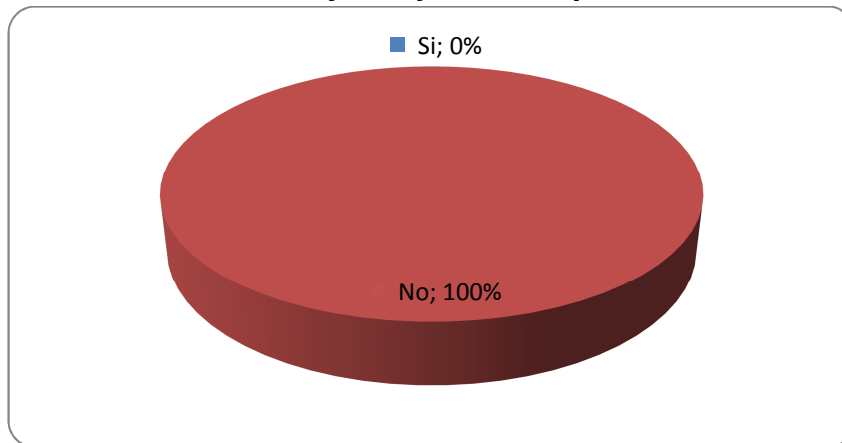
Grafica 21. En que considera que se debe beneficiar del pago del Impuesto de Industria y Comercio



Fuente: Resultados de encuestas

Los empresarios Mipyme consideran que el impuesto de ICA debería invertirse en mayor acceso al crédito (35%), en más seguridad (15%), en más apoyo técnico (14%), en capacitación (12%), en la reducción de la piratería y el contrabando (10%), en la reducción de la informalidad en las calles (8%) y en mayor integración comercial (6%).

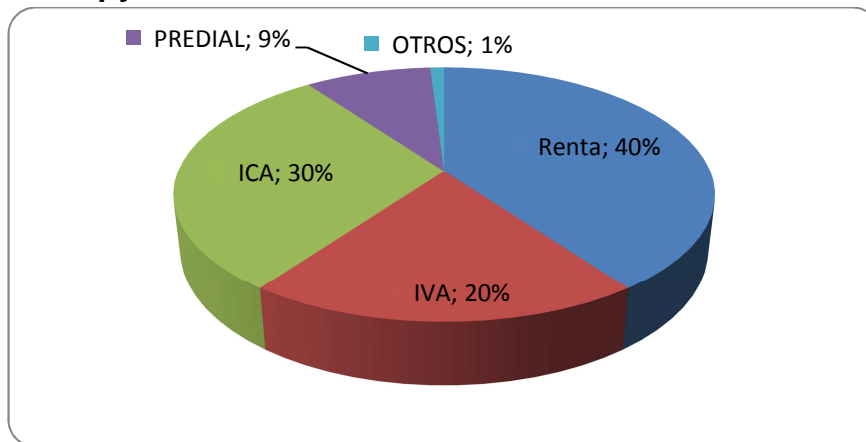
Grafica 22. Cree que el sistema tributario colombiano es atractivo para los inversionistas extranjeros y son competitivos al mercado mundial



Fuente: Resultados de encuestas

Todos los empresarios Mipyme encuestados (100%) creen que el sistema tributario no es competitivo a nivel mundial, ni mucho menos atractivo para inversionistas extranjeros.

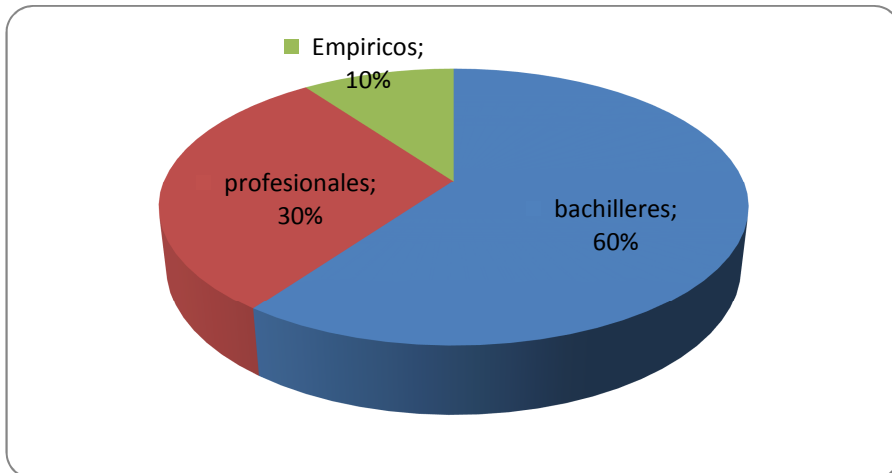
Grafica 23. Cuáles de los impuestos cree que tienen un mayor impacto sobre las Mipymes



Fuente: Resultados de encuestas

El 40% de los empresarios Mipyme encuestados manifiestan que el impuesto de renta es el de mayor impacto para sus negocios, de allí le sigue el impuesto ICA con el 30%, el IVA con el 20% y el predial con el 9%.

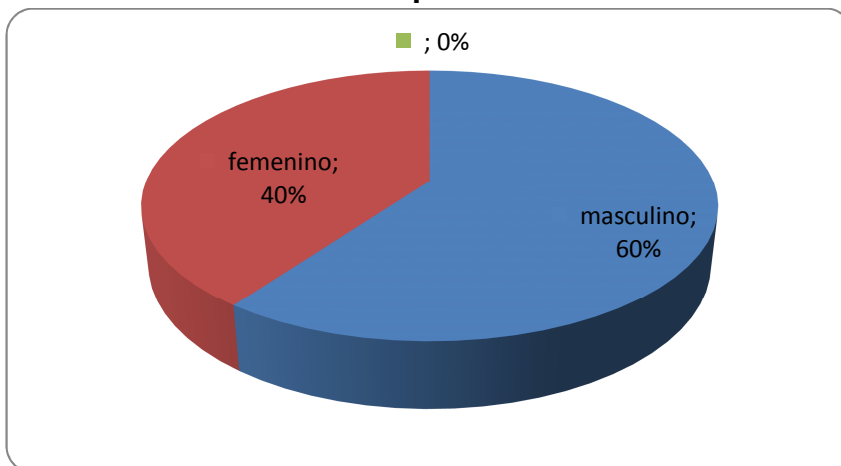
Grafica 24. Nivel de estudio de los encuestados



Fuente: Resultados de encuestas

El nivel educativo de los empresarios Mipyme encuestados manifiesta que en su mayoría son Bachilleres (60%), otros son profesionales (30%) y solo un 10% que son empíricos.

Gráfica 25. Sexo de los empresarios encuestados



Fuente: Resultados de encuestas

El 60% de los empresarios Mipyme encuestados son del sexo masculino, mientras que un 40% pertenecen al sexo femenino.

8.1.3. Conclusión general de la encuesta. Los resultados de la encuesta revelan que el empresario Mipyme de Cali tiene una percepción negativa en el pago de los impuestos, puesto que creen que estos no alcanzan a beneficiar a la comunidad.

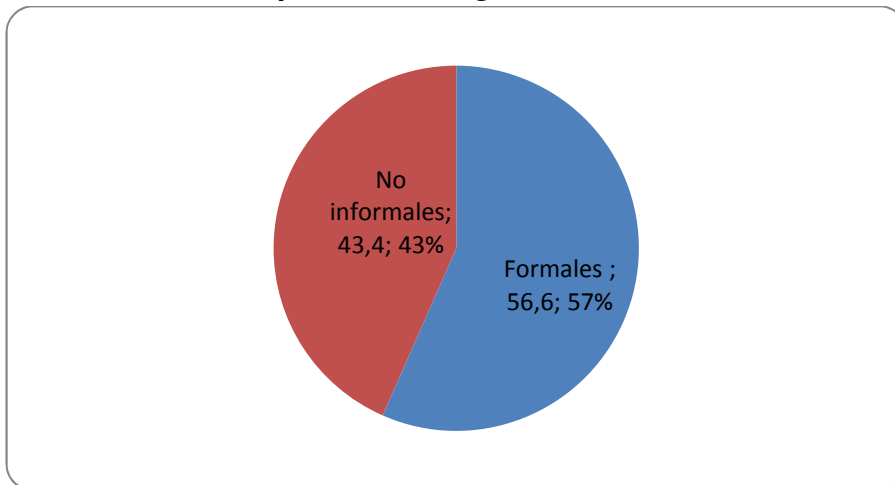
Una de las cosas que se logró detectar en la encuesta acerca del descontento generalizado por parte de los Microempresarios, es que existe un desconocimiento acerca del manejo y la destinación que tienen el pago de sus impuestos, lo que ha generado una mayor resistencia.

En otro aspecto se pudo destacar que el ICA se constituye para ellos como el segundo impuesto que más golpea las finanzas de su empresa, manifestando que este debería tener mayor beneficios para ellos en cuanto al acceso al crédito y la seguridad, especialmente.

8.1.4. Propuestas tendientes a mejorar la formalización de empresas. Algunas cifras de informalidad empresarial de las PYME, las ha entregado recientemente la Cámara de Comercio de Cali, donde se afirma que en el eje Cali-Yumbo operan a la fecha 53.783 unidades productivas, de las cuales 23.360 no disponen de registro mercantil, no pagan impuestos y tampoco cumplen las normas laborales⁵⁹. (Ver Gráfica 26).

⁵⁹ EL PAÍS. COM. "En Cali operan 23.360 empresas informales". Artículo publicado el 12 de abril de 2014, y consultado el 22 de abril de 2014 en el link: <http://historico.elpais.com.co/paisonline/notas/Agosto162007/eco01.html>

Grafica 26. Participación de negocios informales en Cali

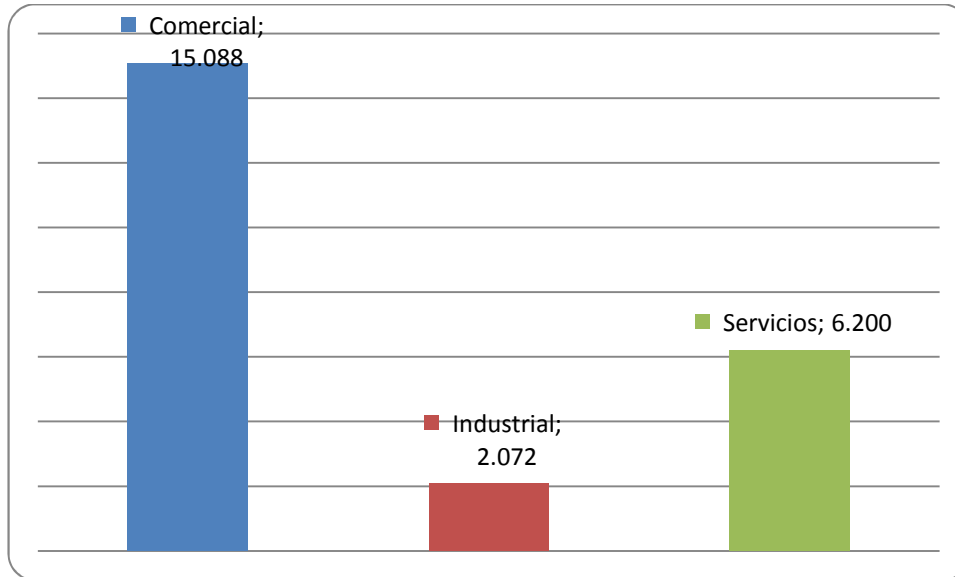


Fuente: Propia con base a cifras del EL PAÍS. COM. “En Cali operan 23.360 empresas informales”. Artículo publicado el 12 de abril

En otras palabras, el 43,4% de esos establecimientos está sumergidos en la informalidad, de los cuales 15.088 ejercen actividad comercial, 2.072 están en el campo industrial y 6.200 figuran en el sector servicios. Además el 98,5% de ellos son microempresas de múltiples sectores productivos⁶⁰. (Ver Gráfica 27).

⁶⁰ Ibídem.

Grafica 27. Número de negocios informales por sector en Cali



Fuente: Propia con base a cifras del EL PAÍS.COM. “En Cali operan 23.360 empresas informales”. Artículo publicado el 12 de abril

En el estudio también se estableció que en el eje Cali-Yumbo los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 operan la mayor parte de los negocios informales⁶¹. En esos estratos la informalidad se ubica entre un 59% y un 45%. Los establecimientos formales o legales en esos estratos oscilan entre el 41% y el 55%⁶².

En los estratos 4, 5 y 6, la informalidad es del 22% en promedio y los negocios legales son el 78%, reveló la Cámara de Comercio de Cali⁶³.

Otro aspecto importante del estudio es que las unidades económicas ilegales se ubican en los alrededores de plazas de mercado, ejes viales y algunas concentraciones comerciales del centro de Cali⁶⁴.

Esto evidencia una cifra alta de pequeños y medianos empresarios que se podrían convertir en contribuyentes representativos en el pago de impuesto de industria y comercio en la ciudad de Cali.

⁶¹ EL PAÍS.COM. Op cit.

⁶² Ibídem.

⁶³ Ibídem.

⁶⁴ EL PAÍS.COM. Op cit.

Sin embargo, para formular las posibles soluciones que tiendan a aumentar su participación en el pago de impuestos para la ciudad se requiere conocer las principales causas que no han permitido que estos comerciantes se formalicen.

En este sentido, la Cámara de Comercio de Cali⁶⁵ ha determinado en sus investigaciones que el papeleo y los altos costos de la tramitología, son algunas de las causas por las cuales muchos empresarios informales optan por eludir el registro de sus negocios.

Teniendo en cuenta experiencias como la de España, donde la legalización de empresas permitió aumentar el recaudo de impuestos en un 75% entre las pequeñas y medianas empresas, PYME, y una reducción del desempleo en un 40%, se recomienda las siguientes propuestas, que pueden ser útiles para el municipio en este aspecto:

- Seguir fortaleciendo las redes de apoyo actual que tiene la ciudad, tales como La Cámara de Comercio de Cali que tiene tres frentes para legalizar empresas, de acuerdo a los beneficios de la ley 1429 de 2010. La Ruta Micros, la Ruta PYMES y la Ruta de la Formalidad. Todos cuentan con asesoría y asistencia. Dado que Las unidades de capacitación que emplean las Rutas para la Formalidad y el Fortalecimiento contemplan la formación en el desarrollo de habilidades y conocimientos en: constitución y formalización de la empresa, organización y estructuración del negocio, aspectos legales; costos y financiera; comercial y ventas; gestión de la calidad; Tributaria y logística.
- Crear un programa sobre requisitos y manejo de créditos, donde se busque el apoyo del sector bancario con créditos blandos y una línea especial de requerimientos de respaldo a créditos para los PYME que se decidan formalizar (avalado por políticas del gobierno de turno). Se esperaría que con este programa se promueva en los participantes una buena administración de los recursos financieros otorgados, por medio de talleres y actividades que generen cultura de pago y que, junto a conocimientos contables básicos, obtengan realmente beneficios económicos una vez decidan formalizar sus negocios.
- Fortalecer las competencias de los comerciantes mediante un programa de capacitación técnica que incentive la vinculación de los vendedores con instituciones educativas, principalmente el SENA, para que adquieran formación técnica y tecnológica en diferentes áreas del conocimiento que refuerce su

⁶⁵ Ibídem.

actividad productiva y de ésta forma mejorar su productividad, gracias al fomento del crecimiento de capital humano.

- Crear un programa de reubicación con apoyo de centros comerciales de la ciudad, que mediante incentivos fiscales otorgados a estos establecimientos por parte del gobierno, permitan espacios a los vendedores con precios módicos para que ellos puedan impulsar sus labores formalmente.
- Diseñar una política asistencial donde el estado se encargue de brindarles la protección social y laboral que requieren, a través de subsidios en salud, vivienda y educación, ampliando los sistemas de protección y seguridad social hasta alcanzar una cobertura total de esta población. Esto no es solo vital en el corto plazo, sino también posible, mediante aplicación de contribuciones diferenciadas (por parte del empleado y el empleador), microseguros (privados) y subsidios del estado.

8.2. PROPUESTAS TENDIENTES A MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES FORMALES EN LA CONTRIBUCIÓN DEL ICA.

El empresario en general tiene la percepción de que el impuesto de industria y comercio es una contribución injusta, dado que ellos consideran que se les está cobrando múltiples veces por la actividad que realizan en su cadena de valor.

Por otro lado, las PYME no cuentan con una fuerte estructura administrativa que le permita entender de manera apropiada la aplicación de este impuesto, quien a su vez, es poco socializado por la entidad municipal para este tipo de negocios.

Si bien es cierto que pagar los impuestos es una obligación ciudadana, no es menos cierto que la mejor manera de lograr la comprensión del público, es a través de una transparente rendición de cuentas, y esto se logra a través de la obra pública, la eficiencia de los servicios y la importancia de la tarea social.

Los contribuyentes deben entender que dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias además de ser un deber ciudadano consagrado constitucionalmente, es una real y efectiva inversión en la ciudad.

A medida que los ingresos que el municipio percibe por concepto de tributos aumenten, la colectividad podrá obtener mayores beneficios y mejores servicios públicos en aras de obtener una mejor calidad de vida y de lograr la tan deseada y necesaria seguridad social.

En este sentido, la cultura tributaria en Santiago de Cali debe incrementarse, pues uno de los argumentos más representativos que tenían los declarantes del impuesto de industria y comercio para no pagarlo, era que muchos de ellos desconocían como hacerlo y no tenían claro su impacto social. Sin embargo, ésta se desarrollará cuando el municipio pueda ofrecer a los contribuyentes un manejo pulcro y eficiente de los recursos que estos aportan, mediante un gasto no dispendioso, mejores servicios públicos, seguridad social, educación, es decir, una mejor calidad de vida para el caleño. Si esto no es así, el ciudadano no puede invertir. Y es que nadie invierte “su dinero” si no está seguro de que “su inversión” es segura, confiable y que le aportará consecuentemente algunos beneficios.

Es por ello que, mientras existan dudas sobre el destino de los aportes realizados por los ciudadanos, tendrán razón de ser las sospechas y aún las renuencias a sacrificar la economía individual en aras de un bienestar colectivo que se ha visto que tarda o que se puede decir no llegan.

Para lograr un mejor futuro, se requiere la participación de la sociedad civil, la cual debe acompañar en rol estelar, ese proceso de transformación caleña, bajo el signo de la eficiencia, la equidad y la participación. Aportando y contribuyendo con las cargas públicas y mejorando su cultura impositiva, el empresario PYME logrará hacer realidad el futuro que tanto desea. Sin embargo, es indispensable que el Estado eduque al pequeño y mediano empresario de cómo con el tributo se financia el desarrollo de la ciudad. Ello implicará convertir conceptos fríos en mensajes atractivos y comprensibles para todos.

Según el nuevo modelo de gestión tributaria, presentado por el Centro Interamericano de Administración Tributaria, el ordenamiento jurídico debe ser simple para que llegue a muchas más personas y la Administración Tributaria debe ser cada vez más, una organización de contacto directo con los ciudadanos, orientada al servicio del contribuyente, mejorando y facilitando el cumplimiento de las normas y el pago de los tributos; reduciendo los costos de cumplimiento, simplificando trámites, métodos y procedimientos y resolviendo oportunamente los reclamos y recursos ante la Administración.

Para todo lo planteado anteriormente se requiere de una educación tributaria. En la sociedad actual, es indispensable la inducción de la cultura tributaria en la Educación caleña, sobre la base de la premisa de que al inculcársele formación en esta área, desde los primeros niveles educativos, bien sea en instituciones públicas o privadas, se estaría contribuyendo a la formación de un nuevo empresario y ciudadano.

Queda claro así que la cultura de la contribución tributaria se encuentra lejos de estar instalada en la sociedad. La modificación de esta actitud y comportamiento requiere de un proceso prolongado y sostenido desde diferentes perspectivas. En este sentido, la sociedad asigna a la escuela la función de proporcionar los conocimientos socialmente significativos para la formación del futuro ciudadano. Los derechos y deberes aprendidos en el hogar se refuerzan y amplían con lo aprendido en la escuela, y estos a su vez con lo que se aprende en la comunidad.

Hogar-escuela-comunidad, es el núcleo base del Estado y del país, de lo que aprendido allí dependerá el comportamiento social en colectivo.

Aprender a practicar los valores es un reto cotidiano y una necesidad. A mayor práctica de valores mayor posibilidad de acercamiento a sociedades humanas más perfectas. La vía es la educación, ecuación formada de las partes:

Información + Forma de Pensar = Cultura.

Dentro de las actividades educativas que deben implementarse, se proponen tres estrategias capaces de potenciar el carácter educativo de las acciones de la Administración Tributaria. Ellas consisten en:

- Acciones de publicidad y difusión sobre los valores que deben motivar al ciudadano y pequeño y mediano empresario a cumplir con sus obligaciones tributarias.
- Acciones de formación en valores ciudadanos y educación tributaria en el medio escolar.
- Acciones de formación de conciencia tributaria en colectividades específicas.

La Administración Tributaria (Hacienda municipal de Cali) deberá, por medio de su Oficina de Divulgación Tributaria y en especial por la División de Asistencia al Contribuyente, planificar programas educativos no solo a nivel del contribuyente actual, sino del futuro contribuyente, el niño y el joven, de quienes se espera, sean los que impulsen y mantengan la fortaleza de los planes de modernización del Estado. Entre otras estrategias de corto plazo que se podrían tener en cuenta para mejorar la participación de estas empresas en la contribución del ICA son:

- Empezar acciones como la puesta en marcha del Programa de Fiscalización a la Calle, mediante la identificación de puntos estratégicos de la ciudad, se detectarán todos aquellos establecimientos que desempeñen una actividad comercial, industrial o de servicios, que actualmente no declaran, ni pagan Impuesto de Industria y Comercio.
- Realizar auditorías contables a las empresas, mediante cruces de información exógena, con el fin de detectar ingresos declarados inferiores a los reales (conocidos como declarantes inexactos), permitirán un incremento en el recaudo de este impuesto.
- Otro aspecto que influirá positivamente en los ingresos por concepto de Industria y Comercio, es la actualización de las actividades económicas de acuerdo con el código CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme) ampliando la clasificación de actividades desarrolladas en el municipio de Santiago de Cali, lo que permitirá que el contribuyente pueda identificar con certeza su actividad y tributar a la tarifa establecida para ello.
- Crear programas de socialización de este impuesto en los empresarios PYME, de tal manera que conozca su importancia para la ciudad y el cálculo para su respectivo negocio y actividad conforme a la legislación actual.

- Generar sanciones pedagógicas acompañándolo de capacitaciones para aquellos negocios PYME que estén liquidando erradamente este impuesto.

9. CONCLUSIONES

La presente investigación arrojó las siguientes conclusiones:

En primer lugar se tiene que la evasión de impuestos, corresponde a un fenómeno que se presenta desde varios siglos atrás, y que es referente al no pago del uno o varios impuestos o tributos, su incidencia radica en diferentes factores, productos del desconocimiento, la pérdida de confianza en el Estado y sus instituciones, la excesiva carga tributaria que tienen las empresas.

En este sentido, se ha generado una cultura del no pago de impuestos, así como estrategias para declarar un valor menor al recibido para evadir parcial o totalmente los impuestos.

Adicionalmente, las personas naturales y jurídicas ven la ausencia del gobierno en diferentes zonas del país, donde no hay medidas que respalden la gestión de administración del gasto público, demuestra las falencias en la voluntad política, lo cual coloca al contribuyente en una posición de evitar el pago de impuestos, y específicamente el de industria y comercio.

Las ganancias ocasionales o de forma extraordinaria, algunos problemas de registro y control de la venta, así como las ventajas que tienen grupos especiales en el tema de los tributos con exenciones en el pago, son factores que motivan la evasión de los impuestos en el país.

De otro lado, las causas de la evasión a nivel sociológico, son asociadas al comportamiento del ser humano, en ocasiones simplemente hay una falta de voluntad del contribuyente de no cumplir con el deber constitucional de colaborar al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado que se justifican en conceptos de percepción en la forma de actuar del mismo Estado y de sus instituciones. Decisiones fundamentadas o justificadas por la ausencia de conciencia tributaria, la creciente corrupción, son atribuidas a la evasión de impuestos.

En Colombia y en el caso específico de CALI, se tiene que las situaciones que generan el fenómeno de la evasión del impuesto de industria y comercio, están relacionadas con el entorno económico, la falta de legitimidad del Estado, y el conocimiento del hecho que no hay una justa retribución al pago de los impuestos.

Por otra parte, el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen a los “beneficios” o “utilidades” empresariales y de las personas físicas o sociedades de

hecho, mediatizado por la calificación previa de cada una de las actividades gravadas. De allí la escogencia de los ingresos realizados en ejercicio de las actividades gravadas como base gravable y la diferenciación de tarifas según actividades. Su objeto es la renta de las actividades industriales, comerciales y como una derivación de éstas las de servicios, por un medio presunto que es el ingreso, llamado a generar las utilidades o beneficios reales.

La materia imponible del impuesto de Industria y Comercio se revela como la misma del impuesto por excelencia: el impuesto sobre la renta, que en Colombia está unificado para las sociedades y las personas físicas, puesto que grava la misma riqueza, la originada en el desarrollo de las actividades económicas resumidas en la industria, el comercio y la prestación de servicios.

El impuesto sobre la renta y el de Industria y Comercio, tienen idéntica naturaleza jurídica. La ley tributaria colombiana conjuga el Impuesto sobre la Renta a las sociedades y a las personas físicas en un solo tributo sobre las rentas o beneficios de las empresas o de las personas naturales.

El ICA, descansa sobre los rendimientos presuntos o promedios, asumiendo que los ingresos normalmente tienen vocación productora de renta. No puede entonces negarse que el hecho generador en el caso de las actividades gravadas con uno y otro tributo es el mismo: la obtención de la renta aunque en el impuesto sobre la Renta la relación con el principio de capacidad económica sea más perfecta y en el segundo sea tosca, por no considerar las pérdidas reales o los márgenes diferenciales de rentabilidad en los distintos negocios. Las rentas del trabajo independiente en ambos tributos se tasan sobre el ingreso bruto, en el impuesto sobre la renta como retención a cuenta del impuesto definitivo y en el de ICA como impuesto definitivo.

Con el nuevo estatuto tributario de Cali se actualizó las actividades y las tarifas, ya que en la norma anterior no se había modificado de manera sustancial sus actividades y tarifas desde la expedición del Acuerdo 124 de 1987. La situación del régimen tarifario presentaba dificultades en su aplicación, debido al surgimiento de nuevas actividades gravadas por efecto del desarrollo tecnológico, industrial y empresarial.

Se destaca el hecho de que por muchos años de no haberse actualizado el estatuto tributario de Cali había mucha confusión por parte de la tributación de los pequeños contribuyentes, donde también se incluyen muchas PYMES que no

comprendían claramente la liquidación y la obligación de pagar el impuesto de industria y comercio.

El impuesto de industria y comercio es el segundo ingreso tributario más representativo de las finanzas de Cali después del impuesto predial, sin embargo, su comportamiento durante los últimos cinco años revelan un pobre crecimiento real que denota el poco progreso del municipio en el aumento de este impuesto.

La alta informalidad empresarial de Cali es una de las principales causas de los bajos ingresos que presenta el impuesto de industria y comercio, ya que solo el 50,05% de empresas de la ciudad se encuentran registradas en industria y comercio, de las cuales el 40,76% de ellas declaran y pagan el impuesto, donde el 85% de ellos son pequeñas y medianas empresas.

Dentro de las propuestas encaminadas al aumento del ingreso del impuesto de industria y comercio en las PYMES, se destaca el combatir la informalidad empresarial, el mejorar la cultura tributaria en los empresarios y fortalecer las estrategias de recaudo.

10. RECOMENDACIONES

Para los comerciantes y empresarios, se recomienda asesorarse sobre los beneficios que tiene el contribuir con el municipio al pagar sus impuestos y en especial el de industria y comercio, esta asesoría la puede brindar la Alcaldía del municipio y podrán hacer todas las preguntas correspondientes al impuesto y aclarar todas las dudas que tengan.

Para alentar o motivar a pagar el impuesto de quienes ya tengan registrado su negocio en el municipio, se pueden crear programas que muestren los resultados de los planes de gobierno en el municipio y en la región del departamento del Cauca.

Una de las mayores limitaciones para analizar y diagnosticar el problema, es la insuficiencia de datos. Si bien existen algunas fuentes que permiten analizar parcialmente los ingresos tributarios del municipio, subsisten múltiples interrogantes. La falta de continuidad de las encuestas y su baja representatividad son, quizá, sus principales limitantes. A futuro sería ideal que las autoridades apoyen la generación de bases de datos más completas.

El registro mercantil es la medida más sólida de informalidad empresarial en Colombia y representa la puerta de entrada a la formalidad para las empresas. En este sentido, puede resultar efectivo dirigir medidas a facilitar el trámite de dicho registro para que los vendedores informales no vean tan costoso ni complicado este proceso.

Los negocios cuyos dueños tienen poca experiencia y/o poca educación, tienen mayores probabilidades de ser informales. Por este motivo, deben desarrollarse más profundamente los programas de capacitación técnica. Estas capacitaciones deben incentivar profundamente la innovación tecnológica y los encadenamientos productivos entre empresas con el fin de aumentar su productividad.

Pagar impuestos y contribuir con las cargas públicas es un deber de todo ciudadano. Este debe ser el norte del pensamiento de los caleños si se quiere alcanzar un mañana distinto. Este es un asunto de conciencia, es un aporte a una vida en Democracia. Sin embargo, el municipio está obligado a reformar sus instituciones y su marco legal, al mismo tiempo que procurar una formación cívica en los ciudadanos que no sea transitoria y circunstancial.

El Estado debe arrancar desde la temprana edad, con el niño escolar, para consolidar sus fines. Inculcar hábitos capaces de formar al ciudadano responsable, al hombre responsable para con el Estado y con su familia.

La estrategia para fomentar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes debe apoyarse en la vigencia de un sistema tributario simplificado y en una organización interna dinámica, cuyo objetivo sea disminuir los costos administrativos y de cumplimiento tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria, a través de mejores facilidades tecnológicas y de infraestructura, mayor información, orientación y educación. Todo ello sin dejar de estimular al contribuyente cumplido mediante una eficaz labor de recaudación y fiscalización.

BIBLIOGRAFIA

ALLINGHAM, Michel & SANDMO, August. Income tax evasión: a theoretical analysis University of Pennsylvania, Philadelphia, U.S.A. and The Norwegian School of Economics and Business Administration, Bergen, Norway. En: Journal of Public Economics, 1972, p.323-338.

CALI. CONCEJO MUNICIPAL, código de rentas del Municipio de Cali, Libro Primero, Título 1, Artículo 2. Cali, 2014. p. 1.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Constitución Política de Colombia, TITULO II, Capitulo 5, Artículo 95, numeral 9º. 5 ed. Bogotá, D.C.: Oveja Negra. 2009. p. 25.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 84 (24, Noviembre, 1915). Por la cual se reforman y adicionan las Leyes 4 y 97 de 1913. Bogotá, D.C.: Diario oficial. 1915. p. 2

COLOMBIA. . CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 97(24, Noviembre, 1913). Por la cual se le da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales. Bogotá, D.C.: Diario oficial no. 15.062. 1913. p. 6.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 610 (15, agosto, 2000) Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Bogotá D.C.: Diario oficial No 44133. 2000. p. 26.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 383. (10, Julio, 1997). Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones. Santa Fe de Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 43083, de Julio 14 de 1997. p. 28.

Consejo de Estado, Sentencias de noviembre 6 de 1998 Exp. 9017, noviembre 26 de 1999, Exp. 9671, junio 18 de 1999, Exp. 9415, abril 28 de 2000, Exp. 9817, marzo 8 de 2002, Exp. 12300, 23 de mayo de 2002 Exp. 12441.

CORCHON DIAZ, Ruiz. Teoría de Juegos. (s.f.) (s.l.)

DANE. Medición del empleo informal y seguridad social. Trimestre móvil noviembre 2015 a enero 2016. Bogotá: 10 de marzo de 2016

DIAN. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Información general sobre evasión. 2 ed. Bogotá, D.C. 2009. p. 14.

DIAN - Coordinación de Estudios Económicos, Cuaderno de Trabajo No. 49: "Primer informe sobre la aplicación de la Ley 1429 de 2010, Cifras y estimación del Costo fiscal año gravable 2011".p.7.

ESCOBAR G., Heriberto; GUTIÉRREZ L., Eber Elí, Y GUTIÉRREZ, Alfonso. Hacienda pública. Un enfoque económico. Medellín: Editorial Sello, 2007. p. 28.

15 E-ECONOMIC. Glosario de términos contables [en línea]. Actualizado en el 2009. [Citado el 04 de marzo de 2013]. Disponible en Internet En:<<http://www.e-economic.es/programa/glosario/definicion-evasion-fiscal>> p. 1 de 15

FINO SERRANO, Guillermo y VASCO MARTÍNEZ, Rubén. Elementos básicos de la Tributación en Colombia, Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en Colombia. Bogotá, D.C.: Universidad del Rosario, 2008. p. 13.

GARCIA SIERRA, Alfredo. Evasión de impuestos en Colombia supera los \$6 billones al año. En: El País. Cali - Valle. [consultado el 25 de marzo de 2016] Disponible en internet: <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/evasion-impuestos-colombia-supera-6-billones-ano>

GARCÍA PEÑA, Mario. Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en Colombia. Bogotá, D.C.: Universidad del Rosario, 2008. p. 13.

GEOVANNA PAOLA MINDIOLA PÉREZ y ELENA JUDITH CÁRDENAS RAMIREZ, Tesis de grado "Factores que inciden en la evasión del impuesto de industria y comercio por parte de los comerciantes del municipio de Ocaña, universidad francisco de paula Santander Ocaña, 2012.

GIARRIZZO, Victoria y SIVORI, Juan Sebastián. La inconsistencia de la moral tributaria. El caso de los moralistas evasores. En: Pecvenia, Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. No. 10 Bogotá, D.C.: PECVENIA. 2010. p; 95. ISSN 1699-9495

LARA PULIDO, José Alberto. Recaudador Vs. Contribuyente: El juego de la Evasión Fiscal. Estudios Económicos. México: Limusa. 2007, p. 314

Ley 1430 de 2010, Artículo 54.

Ley 1430 de 2010, Artículo 31.

Ley 1430 de 2010, Artículo 52.

Ley 14 de 1983, Artículo 39.

LEWIN FIGUEROA, Alfredo. El Impuesto de industria y comercio-Comentarios al informe Bird-Wiesner. Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en Colombia. Bogotá: Editorial universidad del Rosario, 2008. p. 18.

MARTÍNEZ, F. M. Una enciclopedia de saber jurídico y económico: Proceso de formación de la Historia General de la Real Hacienda de Nueva España de Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia. Anuario Mexicano de Historia del Derecho, Madrid. 2004. p. 16.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Metodología para la medición del impacto fiscal de los gastos tributarios en los impuestos prediales unificados y de industria comercio, 2012. p.17.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Plan de Ordenamiento Territorial. 2.000.

UAE. DIAN - Coordinación de Estudios Económicos, Cuaderno de Trabajo No. 49: "Primer informe sobre la aplicación de la Ley 1429 de 2010, Cifras y estimación del Costo fiscal año gravable 2011. Disponible en internet: <http://www.dian.gov.co/descargas/Servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/Primer informe aplicacion Ley 1429 2010.pdf>

Constitución política de Colombia, Artículo(s) Artículo 338, Año 1991.

DIAN. Impuestos sobre la renta para la equidad. Tributos. (en línea) Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/micrositio/cree/Impuesto_sobre_la_renta_para_la_equidad.pdf

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. 2010.

Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social – ILPES. 2007.

FEINSTEIN, J. An econometric analysis of income tax evasion and its detection. The Rand Journal Of Economics, 22: 14-35. 1991.

FLORES Zavala, Ernesto. “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F. 1946, p. 33.

LLACER, Antonio. Tesis Doctoral: Factores explicativos de la evasión fiscal. Barcelona, España. 2014.

MACÍAS H, Agudelo L, & López, M. Los métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión. Semestre económico. Universidad de Medellín, 20: 67-85. 2007.

Ministerio de Hacienda. Colombia. Asistencia entidades territoriales. Publicaciones. Revistas. Cartilla Metodología. 2016 (en línea) Disponible en internet:

http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/asistenciaentidadesterritoriales/Publicaciones/Revistas/Cartilla_Metodologia.pdf

ROSAS Aniceto, Roberto Santillán. Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México. Escuela Nacional de Economía. México D.F. 1962.

UC&CS América S.c. Impuestos en Colombia. Principios Generales. 2016. (en línea) Disponible en internet: uccsglobal.org/Archivos/Taxes/.../Impuestos%20en%20Colombia.pdf